

ESTUDIO PRELIMINAR

I. INTRODUCCIÓN

Muchas veces he pensado que la historia del derecho mexicano, en su etapa del México independiente y hasta la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917, estaba subyacente en las memorias de la Secretaría de Justicia, y si bien es cierto que tal afirmación no es absoluta, en gran medida sí que lo es.

Por tal motivo me di a la tarea de buscar dichas memorias, mismas que se encuentran muy dispersas en diversos repositorios, algunas extraviadas y otras sencillamente no publicadas por diversas razones, para lo cual conté con el auxilio de algunos jóvenes interesados en la historia del derecho, de modo particular Daniel H. Castañeda.

Cuando andaba en esa tarea, misma que iba lentísima debido a mis actuales ocupaciones académico-administrativas, me enteré que mi buen amigo el doctor Omar Guerrero —distinguido estudioso de la administración pública en México— estaba trabajando el tema de la Secretaría de Justicia de 1822 a 1917, y tenía un buen número de sus *Memorias*, las cuales de inmediato puso a mi disposición para completar algunos huecos del supuesto elenco completo.

Como resultado de sus investigaciones, el doctor Guerrero preparó un espléndido libro que lleva como título *La Secretaría de Justicia y el Estado de derecho en México*, mismo que ofreció para su publicación al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y me solicitó amablemente redactara un “prólogo”, a lo cual de inmediato accedí. De esta forma, el instituto antes mencionado, después de los trámites académicos pertinentes, publicó en 1996 el libro del doctor Omar Guerrero.*

Regresando a mi colección de *Memorias de la Secretaría de Justicia*, pensé que su reedición en conjunto prestaría un buen servicio a los historiadores del derecho mexicano y a todos los interesados por nuestra realidad jurídica en el siglo XIX, por lo cual propuse al mismo instituto tal empresa editorial, pero con la característica que se presentara como un apéndice o segunda parte del libro de Omar Guerrero, a fin de que ambos

* Guerrero, Omar, *La Secretaría de Justicia y el Estado de derecho en México*, México, UNAM, 1996.

constituyeran una unidad, y así fue, después de los correspondientes trámites académicos se ve concretada tal idea.

No es este el momento de referir el devenir histórico de la Secretaría de Justicia en México, a través de los diversos nombres y competencias que durante casi un siglo de historia tuvo en nuestra patria, pues para eso está el libro de Omar Guerrero.

Aunque entre nosotros la Secretaría de Justicia quedó proscrita por el artículo décimo cuarto transitorio de la Constitución General de la República de 5 de febrero de 1917, no deja de echarse de menos la existencia y la necesidad de tal dependencia del Ejecutivo Federal, la cual tenía una larga tradición en nuestro país, misma que se remontaba en el periodo independiente al 8 de noviembre de 1821, apenas unas semanas después de consumada la Independencia nacional, en que se creó la “Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia y Negocios Eclesiásticos”, pero hundiendo sus raíces en la vieja Secretaría de Justicia de España, creada en 1714.

Por otro lado, la cuestión de las memorias de las secretarías del despacho en el Poder Ejecutivo, que se presentan al Poder Legislativo, incluso desde antes de existir el mandato constitucional (recordemos que la primera *Memoria* de la Secretaría de Justicia es de 6 de marzo de 1822) como una forma de rendir cuentas —prescrita por la propia ley fundamental— más pormenorizadas que el “informe presidencial” a la representación nacional por parte de los primeros colaboradores del titular del Ejecutivo, lo cual se nos impone hoy por hoy en una fuente de información histórica valiosísima y de primera mano. De ahí que me hubiese dado a la tarea de recopilar todas las memorias de justicia y ahora a publicar nuevamente como instrumento eficaz de trabajo para todos los interesados en la historia del derecho mexicano.

¿Están todas las memorias de justicia recogidas en este volumen?; quién sabe, me supongo que no, pues existen lagunas importantes, como las de 1838 a 1844, de 1853 a 1860, de 1862 a 1867, etcétera. En algunos casos es lógico pensar que no se produjeran: había guerra en el país o se sufría algún régimen dictatorial (como el de Santa Anna) y no había, en ambos casos, Congreso al cual informar; luego, los cambios de titulares de la secretaría, que se presentaban tan velozmente que a los secretarios ni tiempo les daba de preparar el informe; o la pereza y descuido (como lo que se dio entre 1902 a 1909, en que se dio una sola memoria por los siete años) de los titulares, aunado al poco respeto al Poder Legislativo, que omitieron cumplir con el precepto constitucional; finalmente, habrá algunas que no encontramos por no tener ejemplares los repositorios más importantes, los cuales fueron examinados por nosotros, o inclusive la falta de impresión de que alguna fue objeto. Lo que sí puedo asegurar es que reproducimos aquí todo lo que nuestro máximo esfuerzo nos permitió.

Por otro lado, la secretaría que ahora nos ocupa no siempre —más bien raramente— atendió sólo la administración de justicia, pues conoció de otras materias como los negocios eclesiásticos o la instrucción pública (véase el libro de Guerrero) o inclusive quedó comprendida dentro de otra secretaría diversa, como sucedió durante la vigencia de las Siete Leyes Constitucionales de 1836, en que tal materia se encomendó al Ministerio del Interior, ya que la cuestión administrativa de la justicia se encomendó —con noble idea— a la propia Suprema Corte de Justicia, como después se repetiría entre 1917 y 1994. Por ello, queriendo constreñirnos al tema de la justicia, solamente reproducimos la parte relativa de las memorias quitándole lo que no corresponda a tal ramo, en virtud del objetivo propio y exclusivo de este trabajo, antes apuntado.

II. LINEAMIENTOS GENERALES

Cuando me han invitado a pronunciar una conferencia o charla sobre la muy necesaria reforma a la justicia actualmente en nuestro país, si tuviera la oportunidad en la misma de leer alguna o algunas de las memorias de la Secretaría de Justicia del siglo pasado, en vez de realizar una disquisición sobre lo mal que está y los posibles remedios para mejorarla, estoy seguro que el público no se daría cuenta de la diferencia: los mismos problemas, las mismas carencias, la misma iniquidad; de donde tenemos que concluir lo poco que ha interesado a nuestros políticos el fundamental y trascendental tema de la justicia en México.

A lo largo de casi cien años (1821-1917) podemos observar dos grandes etapas: una primera de aproximadamente 36 años, que va de la consumación de la Independencia hasta la promulgación de la Constitución de 1857. En este primer periodo la preocupación estribaba fundamentalmente en la construcción de un Poder Judicial, algo inusitado para aquellas primeras generaciones de juristas mexicanos, formados en los conceptos legales novohispanos, pues ahora tenían que edificar no solamente un conjunto de tribunales sino todo un Poder Judicial dentro de un moderno Estado de derecho, con todo lo que ello implicaba de división de poderes, principio de legalidad, reconocimiento de la soberanía popular y la vigencia de los derechos humanos.

La segunda etapa que pudiéramos señalar —para marcar algo— en 1857, aunque con el lógico intermedio de los diez años que representaron las guerras de Reforma y de Intervención, va a caracterizarse por la preocupación por redactar los códigos nacionales. En efecto, uno de los postulados de la Ilustración y, por ende, del liberalismo —*lato sensu*— fue la codificación, o sea aquel enorme esfuerzo, titánico, de los juristas europeos y americanos durante los siglos XVIII y XIX por compilar en forma sistemática y ordenada todos los principios generales y abstractos de toda una rama

del derecho, de forma exclusiva y excluyente, cuyo resultado fuera aprobado por la autoridad legislativa, es decir, con fuerza de ley, de tal manera que los jueces sólo se limitaran a aplicarlos, absteniéndose de “crear” las normas legales. De ahí, pues, salieron los códigos que hoy conocemos y sus hermanas menores, las leyes administrativas, que con algunas de esas características venían a someter a la acción de la administración pública a los dictados de la ley, suprema expresión de la soberanía de la *voluntad general*.

De esta forma, aunque desde los primeros años de vida independiente hubo la preocupación por preparar códigos, como se verá en alguna de estas *Memorias*, en donde se informe haber constituido las correspondientes comisiones de “hombres ilustrados” para tal fin, y muy particularmente durante la dictadura de Santa Anna (1853-1855) con el genio jurídico de don Teodosio Lares, el movimiento codificador importante se va a dar en nuestro país después de la promulgación de la ley suprema de 1857, incluso en medio de la terrible “Gran Década Nacional 1857-1867”, por lo cual es que podemos observar una preocupación fundamental de la Secretaría de Justicia, desde entonces y hasta principios del siglo XX, por contar con un buen conjunto de códigos y leyes administrativas en nuestra patria.

¿Cuántos fueron los grandes temas concretos que preocuparon a la Secretaría de Justicia en esos casi cien años de historia? Pienso que fundamentalmente fueron éstos: presupuesto para la administración de justicia; mejora del sistema penitenciario, integración del Poder Judicial, tanto de la Federación como del Distrito y territorios federales; juicios verbales y de mínima cuantía; juicio por jurados en materia penal, oralidad en el proceso; tribunales de vagos; constitución y reforzamiento del fondo judicial; creación de la Procuraduría General de Justicia (incluso en la época de Lares se llegó a realizar) desde la década de 1840; registro único y nacional de criminales; reglamentar el procedimiento de amparo (particularmente a partir de 1849); y por supuesto la expedición de los tan necesarios códigos.

Qué maravilla fuera nuestro país si desde entonces hubieran sido debidamente resueltas estas cuestiones que como urgentes plantearon los secretarios de justicia; pero el destino cruel nos persigue hasta nuestros días y no llegan los días “*fastos*” que la justicia sea correctamente atendida.

No nos resta sino hacer votos por que este modesto esfuerzo sirva, sea útil, para conocer mejor el devenir histórico del sistema jurídico mexicano en los primeros cien años de vida independiente; conocer, junto con el libro de Omar Guerrero, una institución del pasado que aún hoy en día —80 años después de habersele extendido su certificado de defunción— se niega a morir: la Secretaría de Justicia; finalmente sirva como una sencilla aportación para resaltar los problemas más que centenarios de la justicia en México, formulando votos —la esperanza es la última que muere— por que pronto sean resueltos como se lo merece el pueblo de México, último —por no decir único— destinatario del servicio público de justicia.

Pero vayamos a las memorias de justicia. Con el fin de facilitar una visión de conjunto al lector, pasaremos a dar cuenta de una síntesis de todos estos informes presentados por la Secretaría de Justicia y que hemos podido conseguir, de tal suerte que quien esté interesado en ahondar en un punto concreto, lo pueda hacer trasladándose al texto completo que con posterioridad se presenta.

III. CONTENIDO DE LAS MEMORIAS

Memoria presentada por el Secretario de Estado del Despacho de Justicia y Negocios Eclesiásticos José Domínguez el 6 de marzo de 1822

Realizando un informe de los asuntos que se presentaron ante la secretaria, el secretario José Domínguez nos dice —en lo relativo al tema de la justicia— que los estragos de la guerra de 10 años, o sea la de Independencia, y ante la problemática que se presentaba entre acreedores y deudores, se resolvió tomara en consideración una disposición (del 31 de mayo de 1815 y mandada observar en América el 11 de mayo de 1819) que obligaba a los jueces a exhortar a las partes a que llegaran a un acuerdo para que se evitaran pleitos y costas, y que en caso de que no se llegara a un arreglo usaran del derecho para ello, esto mientras el Congreso dictaba leyes dirigidas a amparar a los dignos de protección.

Un segundo aspecto que se resalta sobre este tema era la falta de tribunales que sustituyeran a los viejos tribunales coloniales, después de la Independencia. Domínguez nos dice que ciertamente ya se habían acabado los inconvenientes de recurrir a la justicia a más de dos mil leguas, o sean los metropolitanos durante la época virreinal, pero que aún faltaban tribunales para resolver asuntos pendientes así como ministros, por lo cual se exigía la creación de otra audiencia por lo menos. La petición ya se había hecho desde Cádiz, o sea la de Saltillo, pero se negó y por ello la secretaria la volvió a plantear.

Otro aspecto que destaca la Memoria en cuanto al tema de justicia es el relativo a la precaria remuneración que recibían los jueces, lo cual había traído como consecuencias robos, vejaciones y arbitrariedades, corrupción, etcétera, por lo cual se solicitó se exhortara a las diputaciones provinciales para que se atendiera lo anterior.

Por último, la Memoria solicita al Congreso la revisión de ciertos artículos (20 capítulo 2; 1 y 2 capítulo 5) del Reglamento para la Regencia de España, observado en nuestro territorio, que señalaban la facultad de la Regencia para nombrar y separar libremente a los secretarios de Estado y que expresaban la responsabilidad de los secretarios por sus actos. Lo ante-

rior porque Domínguez no veía la necesidad de poner a prueba las virtudes de los ministros públicos, además observaba el peligro de que esto desencadenara en prácticas despóticas.

*Memoria presentada por el Secretario de Estado y del Despacho
Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos Pablo de la Llave
el 8 de noviembre de 1823*

De la Llave empieza con el tema de justicia abordando las cuestiones presupuestarias. En este sentido expresa que no se tenían cifras precisas, ya que no se conocía aún la forma que el Congreso daría a la administración de justicia, sin embargo para ello adjuntaba un “estadito” de dinero recibido e inversiones realizadas.

Respecto a la administración de justicia, se expresaba que la posición no era de las más favorables, pero no por cuestiones atribuibles al desempeño de los jueces, sino a la carencia de un código criminal, a la inexistencia de una Suprema Corte (ya que sólo se tenían dos tribunales de segunda instancia, pocos jueces y mal dotados), provincias atrasadas en materia de civilización y la falta de escribanos públicos.

En materia criminal ciertas cuestiones de idiosincrasia también paralizaban la marcha de la justicia, como la benevolencia, la lenidad y la dulzura que evitaban el estímulo de la censura y el impulso de la opinión. La facilidad para escaparse o no llegar a los presidios y en general la inseguridad en las cárceles era otro motivo. Para esto De la Llave propone simplificar los códigos, la instalación de un supremo tribunal, la multiplicación de los de segunda instancia y que se instalara un juez de letras en cada cabecera de partido, además del necesario aumento en los salarios.

La Memoria también veía la necesidad de establecer una escribanía en cada juzgado de primera instancia adoptando para ello la fórmula de hacerlas vendibles y renunciables, como en el tiempo del gobierno español. Otro asunto que proponía De la Llave era el relativo a los aranceles para encontrar un justo medio que evitara sacrificios de los ciudadanos. También se propone la práctica del jurado para ayudar en la prontitud de la justicia. Al respecto, el gobierno se extrañaba que el jurado se hubiese adoptado en materias tan difíciles como el juicio de impresos, pero no se hubiese aplicado en cuestiones penales de robo y asesinato.

Para el aseguramiento de vidas y fortunas de los ciudadanos se proponen los pasaportes, credenciales o atestaciones de honradez y probidad.

En materia penitenciaria, De la Llave llamaba la atención del Congreso respecto de lo insalubre de las cárceles, que estaban en realidad hechas para atormentar y destruir la salud. Para esto (y con la conciencia de que se requería dinero, pero no había) se propone una alternativa consistente en

reunir en asociación formal a las personas desinteresadas en las capitales de provincia y partido, para que se encargaran de la policía de estos establecimientos.

Memoria presentada por el Secretario de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos Pablo de la Llave el 7 de enero de 1825

En esta Memoria, De la Llave empieza por advertir que no puede dar un claro estado de la administración de justicia porque, adoptado el régimen federal, para cumplir con ello, los estados tenían que remitir al gobierno en detalle las modificaciones que habían hecho a la organización judicial. Por lo tanto, nos dice que esta Memoria se centró a ciertos hechos. Primero informa que la justicia se administraba en primera instancia por jueces legos o por letrados en las cabeceras de partido, pero al respecto nos informa que en pueblos de extensión corta, donde la ignorancia tenía su acento y las rivalidades eran violentas, no era frecuentemente la justicia la que decidía en demandas y pleitos. No obstante lo anterior, se señalaba que era un mal irremediable que sólo disminuiría con el progreso de la civilización.

Sobre el jurado, se reiteraban los comentarios hechos en la anterior Memoria. En cuanto a la violencia que se vivía y la fama que en el extranjero se tenía de nuestro país, De la Llave señalaba que ciertamente el robo llegó a sistematizarse, pero que el mal ya había sido remediado y que sólo eran algunos puntos del territorio los que presentaban aquellas deficiencias y que en los demás se transitaba comúnmente sin peligro.

De la segunda instancia se reiteraban las insuficiencias de las dos únicas audiencias, pero que ya los estados estaban estableciendo esta clase de tribunales. De la Suprema Corte se mencionaba que ya se nombraban individuos que debían componerla y que se contaba con los tres poderes supremos. No obstante lo anterior, se insiste a la cámara en la necesidad de organizar los tribunales de primera y segunda instancia de la Federación y territorios.

En la Memoria, el gobierno manifestaba su alegría porque al parecer ya se iba contar con una prisión decente, espaciosa, ventilada y, en general, con todos los servicios necesarios. De esta forma se esperaba el caudal necesario para restablecer y ampliar el edificio de la Acordada, que era el más adecuado.

Memoria presentada por el Secretario de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos Miguel Ramos Arizpe el 1 de enero de 1826

Ramos Arizpe percibía a la administración de justicia como aquella que *“tiene por objeto garantizar a todos el goce libre de sus propiedades, la*

posesión de su honor, y la seguridad de su misma vida". Ya entrando a las cuestiones relativas a la Memoria, Ramos Arizpe apuntaba que para el mejor funcionamiento de la secretaría se llevaron a cabo varias recopilaciones: una colección de órdenes, leyes y decretos comprendidos en cuatro volúmenes de todo lo publicado por las cuatro secretarías del despacho desde el 28 de septiembre; otras, en la forma de un libro matriz de los decretos y leyes del Congreso General y dirigidas por el presidente al secretario de Justicia para su publicación; además, otra que contiene los expedientes dirigidos a las cámaras y de las consultas hechas al consejo del gobierno con sus resultados.

En cuanto a la administración de justicia, Ramos Arizpe señala que con base en la decisión de organizarse bajo el sistema federal fue necesario establecer un sistema judicial producto de aquella base y por eso en la Constitución federal, dejando a los estados el arreglo interior de ese sistema, reservaron exclusivamente a los poderes federales el arreglo, vigilancia y ejercicio del mismo en cuanto estuviera en relación inmediata con la conservación de la Federación y sus territorios y Distrito Federal.

Ante esto y el encargo del Supremo Poder Ejecutivo de cuidar que la justicia se administrara pronta y cumplidamente en lo que toca a la Federación, Ramos Arizpe se enfrentó ante leyes dictadas con anterioridad al establecimiento del sistema federal, pero según él mismo se realizaron los ajustes necesarios.

Los males en la administración de justicia no eran de gran magnitud y aunque aún no estaban establecidos los juzgados de distrito y tribunales de circuito, ni puesta en pleno ejercicio la autoridad de la Suprema Corte de Justicia, según el informe, los estragos no debían llamar la atención de un modo extraordinario a los poderes supremos. Además, la Memoria resaltaba la labor del Congreso en la materia de organización de tribunales federales ya que pronto se observaría la marcha del sistema adoptado.

Posteriormente, Ramos Arizpe pasa a exponer el estado de la administración de justicia en el Distrito Federal y territorios. Respecto al Distrito Federal nos dice que en principio la administración de justicia quedó en manos de los tribunales del Estado de México, pero que debido a la multiplicación del crimen y del robo, se promovió una ley que vino a crear ciertas autoridades (ley del 3 de octubre de 1825). Empero, otro obstáculo era que los presos estuvieran en diversos y distantes cuarteles, por lo cual se creyó necesario colocar a los presos (productos de la ley que promovió la secretaría) en un lugar especial de la capital, que era la cárcel de la Inquisición. Ramos Arizpe no duda en mencionar el éxito de la ley que promovió y las autoridades que se crearon, pero de todos modos se exhortaba al Congreso para que concluyera las leyes relativas a la organización definitiva de la administración de justicia.

También esta Memoria abordaba la cuestión del jurado popular, donde se recomendaba al Congreso su adopción en el Distrito Federal por *“la ilustración y virtudes cívicas”* que aquí imperaban y para que sirviera de modelo para los estados de la Federación.

En materia penitenciaria, la secretaría estimaba la necesidad de trasladar a los presos de la cárcel de la capital, a la que sirvió para prisión de reos el Tribunal de la Acordada, lo anterior por la inseguridad e insalubridad de aquella.

Respecto a la Suprema Corte, se apuntaba que el gobierno decidió ubicar el local de la misma en el Palacio Federal, donde se señaló el asiento el Congreso General y del presidente con sus secretarías. Además, el gobierno estaba por señalar en sus inmediaciones, local para los cuatro juzgados civiles de letras del Distrito Federal, después se señalaría la ubicación de los cuatro juzgados criminales y jurados en las inmediaciones de la nueva cárcel.

En cuanto a los territorios, se observaba respecto al de Tlaxcala, que allí se administraba justicia por leyes anteriores al Acta y Constitución federal, particularmente por el decreto del 9 de octubre de 1812 en cuanto no se oponían a éstas. Por lo anterior, el gobierno nombró un juez de letras, pero las actividades del tribunal se enfrentaron con problemas presupuestarios, por lo que se resolvió que mientras se expediera la ley que organizara la administración de justicia en los territorios, se continuara administrando justicia por los alcaldes de los pueblos cabeceras de partido. En el caso de Colima, la administración de justicia se impartía por un juzgado con la consulta de un asesor particular. En Nuevo México, existían para la primera instancia los alcaldes de los pueblos, pero sin un juez de letras ni abogado con quien consultar. En la Alta y Baja Californias el sistema de impartición de justicia se encontraba en la misma situación que en Nuevo México.

Ramos Arizpe señalaba además que al adoptarse el sistema federal se dio a los estados ciertas bases para la organización de los poderes supremos y la administración de justicia, y que el gobierno estaba atento de que dichas bases se siguieran, lo cual simplemente afirmaba la ejecución exitosa del sistema federal. Además, se indicaba que la marcha política del sistema federal era noble, sabia y majestuosa. Respecto a los estados, se informaba que de los diecinueve, catorce de ellos ya tenían publicadas sus constituciones; las legislaturas de tres estados estaban en proceso de discusión de las mismas; y dos estados trabajaban en ellas. En cuanto a las constituciones ya expedidas, Ramos Arizpe no tenía más que alabarlas, ya que observaba un total respeto a la Constitución federal. Comentarios similares expresaba respecto de las constituciones en proceso de estudio.

*Memoria presentada por el Secretario de Estado y del Despacho
Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos Miguel Ramos Arizpe
el 1 de enero de 1827*

Se empieza esta Memoria haciendo una breve descripción de las leyes que se expidieron sobre la materia: a) la ley del 27 de agosto de 1824 expedida para organizar la Suprema Corte y elegir sus miembros; b) las del 4 de diciembre de 1824 donde se fijaron sus sueldos, se establecieron las figuras de un presidente y vicepresidente, la duración de éstos y se dio la facultad a la Cámara de Diputados para que se hicieran los nombramientos sucesivos; c) la del 23 de diciembre de 1824 en que se publicaron los nombramientos de las personas que debían componer la Suprema Corte; y d) la del 12 de marzo de 1825 donde se señaló el día para que prestaran el juramento.

Posteriormente, la Suprema Corte pasó a formular un reglamento para su funcionamiento interior y el plan de subalternos y sueldos (como se lo exigía la ley del 14 de febrero de 1826, ley que también fijó las atribuciones, facultades, organización, etcétera, de la Suprema Corte) el cual se lo presentó a las Cámaras para su aprobación el 13 de mayo de 1826. Además, debemos señalar que la ley del 20 de mayo de 1826 resolvió lo relativo a la organización de los tribunales de circuito y juzgados de distrito.

Respecto al Distrito Federal y territorios, por decreto del 15 de abril de 1826 (recordemos que la administración de justicia estaba a cargo del gobierno del Estado de México, con esto pasó a cargo del gobierno general) se dispuso que los juzgados de letras continuaran ejerciendo las funciones judiciales en primera instancia y por decreto del 12 de mayo de 1826 se atribuyeron iguales funciones en segunda y tercera instancia en el Distrito Federal a la Suprema Corte, con extensión a los territorios de la Federación.

No obstante esta tarea legislativa, aún se veía la necesidad de establecer, por una ley adicional, los casos específicos y las instancias que corresponderían en los asuntos de infracciones a la Constitución y leyes generales según el artículo 137 constitucional.

En cuanto a los tribunales de circuito, se advertía la inconveniencia de exigir la presencia del juez y sus asociados en la tramitación de los asuntos y por ello se solicitaba la autorización para que el juez dictara los acuerdos de trámite necesarios sin intervención alguna de los asociados. Otras deficiencias que señalaba la Memoria eran la suplencia del juez letrado y, por otra parte, los inconvenientes que se presentaban en los casos de excusa y recusación. En cuanto a los juzgados de distrito, se reiteraba que la ley del 20 de mayo estableció como distritos cada uno de los estados y que se unió el territorio de Tlaxcala y el Distrito Federal al Juzgado de Distrito del Estado de México; el territorio de Colima al estado de Michoacán y el de Baja California al de Sonora y Sinaloa. Además, se estableció un Juzgado de

Distrito en el territorio de Nuevo México y otro en la Alta California; empero, el gobierno en esta ocasión veía las dificultades que esto presentaba por la vasta demarcación de cada uno de los juzgados y por ello se propuso que los alcaldes de cada pueblo quedaran autorizados para conocer y proceder en sus territorios de los asuntos encomendados a los jueces de distrito, hasta ponerlos en estado de sentencia, para posteriormente remitírselos a los jueces respectivos para sentencia definitiva.

Otros obstáculos eran que la ley del 20 de mayo no dotaba a los tribunales de los subalternos necesarios para su despacho, por lo que se recomendaba la asignación de un escribano secretario y de varios comisarios, además, la necesidad de costear locales para la ubicación de los tribunales colegiados. Los salarios de algunos jueces de distrito tenían que aumentarse. También para la consolidación del sistema de justicia federal era necesario desarrollar los artículos 50, 145 y 152 constitucionales.

Ramos Arizpe reitera en esta Memoria la situación de las constituciones locales y en este sentido decía que la del Estado de México estaba por concluirse, que Coahuila y Texas publicarían la suya en el mes de enero de 1827 y que en todas se observaba un apego a la Constitución federal.

Por último, se indicaba que los juzgados de distrito de Nuevo México, Alta California, Sonora, Sinaloa y Michoacán estaban vacantes; el de Michoacán por promoción del juez nombrado y los otros por no haberse presentado ningún letrado como candidato a ocupar la plaza. Respecto de los tribunales particulares, éstos estaban pendientes de su erección de las bases de organización que estableciera el Congreso General y las legislaturas locales. En cuanto al Distrito Federal, se reitera que la administración de justicia, antes a cargo del gobierno del Estado de México, seguía provisionalmente en manos del gobierno general y que ésta se llevaba a cabo por los antiguos jueces de letras en primera instancia y la Suprema Corte en segunda y tercera instancias.

*Memoria presentada por el Secretario de Estado y del Despacho
Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos Miguel Ramos Arizpe
el 1 de enero de 1828*

En esta Memoria se apunta en un principio la continuidad de los trabajos que se estaban realizando en la secretaría, sobre todo el relativo a la recopilación de leyes y decretos.

Otros asuntos importantes que menciona la Memoria es el caso de Francisco Terrazo nombrado a la Suprema Corte, pero cuyo nombramiento presentó dificultades en razón de su edad y por ello se verificó la elección de Tomás Salgado. Igualmente el gobierno procedió a nombrar a los ocho magistrados de los tribunales de circuito, los cuales ya estaban instalados,

menos los de Linares y Campeche por falta de promotor fiscal. Respecto de los juzgados de distrito se indicaba que estaban instalados catorce de los veintiuno y que en breve lo estaría el de Río Grande, pero que en los otros no se había presentado terna por falta de pretendientes. Además, para la rapidez e imparcialidad en la administración de justicia, se verificó la traslación del circuito de Campeche a Mérida, de Culiacán al Rosario, de Tehuacán a Puebla, de Celaya a Guanajuato y de Linares a Monterrey, así como el de Guachinango a Puebla.

Otro obstáculo que se percibía en la administración de justicia era la falta de la división necesaria de los circuitos y distritos, por lo desproporcionado que resultaba la carga de trabajo.

En materia penitenciaria se menciona que el traslado previsto para la cárcel de la Acordada aún no se podía ejecutar por los obstáculos en la traslación de la artillería.

*Memoria presentada por el Secretario de Estado
y del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos
Juan José Espinoza de los Monteros
el 13 de enero de 1829*

Para Espinoza de los Monteros, la materia de justicia se puede enfocar desde tres aspectos: a) como un ramo particular de cada uno de los estados; b) como objeto de los tribunales y juzgados federales; c) como relativo al Poder Judicial del Distrito Federal y territorios.

En cuanto al primer aspecto, se señala que el buen desempeño de la justicia es un asunto interno de los estados y que sin embargo los supremos poderes deben realizar: a) una vigilancia de las reglas, prevenciones y obligaciones establecidas en el Acta Constitutiva y Constitución sobre la materia de administración de justicia. Para ello, la secretaría canalizó a las cámaras las leyes recibidas de los gobiernos estatales; b) conocer las relaciones y dependencia que las autoridades estatales tienen con otros ramos de la administración del gobierno general. Al respecto y debido a que estaban a cargo del gobierno general los presidios a que los tribunales estatales condenaban a sus reos, la secretaría recibió los reclamos de costos de manutención y resolvió que los reos se recibieran con audiencia de ellos por el Ministerio de Relaciones; c) conocer de las leyes reservadas al Congreso de la Unión sobre la materia. En este sentido, la Memoria nos habla de dos leyes, una sobre bancarrotas y otra sobre la entera fe y crédito que les debía dar a los actos, registros y procedimientos de las autoridades en toda la República. Sobre la primera, básicamente se exalta la importancia de ésta por la confianza que daría al comercio; sobre la segunda, la secretaría advertía la conveniencia de que los oficios de fe pública se establecieran por lo

menos en las cabezas de partido o jurisdicción y por otra parte la necesidad de que los actos y constancias se depositaran en archivos fijos.

En el segundo aspecto de la administración de justicia, es decir el relativo a los tribunales federales, el secretario vuelve a repetir las leyes que les dieron origen. En asuntos particulares se exhortaba al órgano legislativo a la resolución de una consulta hecha por la Corte sobre la inteligencia de la segunda parte de la fracción primera del artículo 137 constitucional. Por otra parte, ya se solicitaba un aumento en el número de ministros, en tres más para que se atendieran los diversos negocios. Los argumentos que se daban para esto eran, primero cuestiones de recusación e impedimentos establecidos en la ley y, segundo, cuestiones de rezago, dado que existían asuntos sin resolver por la falta de ministros.

Otro asunto abordado es el relativo a la visita de cárceles a cargo de la Suprema Corte. Desde las leyes y decretos españoles se tenían cuatro visitas generales en varias fechas, y así la secretaría era de la opinión de que dichas visitas debían continuar. Para esto se propuso una iniciativa para que una de ellas se realizara el 4 de octubre, aniversario de la Constitución.

En cuanto a las iniciativas que presentó el gobierno para subsanar las dificultades en la administración de justicia federal, esta secretaría recordaba que dicho proyecto (10. de enero de 1828) se rechazó por lo complicado y gravoso al erario. La legislatura elaboró otro sistema para combatir el rezago tratando a los tribunales y juzgados de igual manera. Lo anterior no le pareció adecuado al gobierno ya que tampoco así se evitaba lo gravoso del proyecto precedente. Lo que era necesario, desde el punto de vista del gobierno, era realizar una circunscripción de jurisdicciones, para posteriormente atender a cada circuito y distrito de acuerdo con sus necesidades.

Respecto al Distrito Federal y territorios se insistía en el carácter provisional de las medidas tomadas en cuanto a la administración de justicia —es decir, de los jueces de letras y el desempeño de la Suprema Corte como segunda y tercera instancias— y la necesidad de que esto se regulara. De los territorios se advertía la penuria que éstos vivían en materia de administración de justicia y el gobierno estimaba la necesidad de que se dotaran de jueces de letras competentes. Del Distrito Federal se señalaba que la tendencia al crimen aumentaba considerablemente. Para esto se presentó una iniciativa a efecto de aumentar los jueces de letras, pero fue rechazada y por ello el gobierno insistía en ella o proponía se modificaran las leyes procesales. El razonamiento del gobierno era muy sencillo: eran muy pocos jueces para una población tan grande. Además, la necesidad de contar con escribanos y archivos fijos se reiteraba. Otro de los inconvenientes era la lejanía del tribunal de apelaciones respecto de los territorios y, además, se cuestionaban las funciones de segunda instancia de la Suprema Corte, ya que ello era necesariamente una medida provisional.

Por otra parte, se informaba de la necesidad de un código ilustrado de lo criminal, ajustado a nuestra república libre, es decir tomando en consideración costumbres, religión, etcétera, ya que se contaba con una legislación propia de las monarquías o del despotismo.

En materia penitenciaria se reiteraba el mal estado de la cárcel del Palacio Nacional y la necesidad de trasladar a los presos a la Acordada. Para esto el gobierno solicitaba la autorización de erogar "*hasta diez y seis mil pesos de gasto*".

*Memoria presentada por el Secretario de Estado y del Despacho
Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos Juan Ignacio Espinoza
el 22 de marzo de 1830*

Se inicia esta Memoria advirtiendo lo malo que se encontraba la administración de justicia en el Distrito Federal y territorios, en materia penal, por la enorme actividad delictiva imperante y la impunidad existente. Las causas eran básicamente las ya mencionadas. Otra razón era la falta de subalternos para los jueces, por los enormes asuntos que se presentaban. Además, los sueldos de los receptores o escribanos eran muy bajos y la falta de juzgadores era otra molestia. Otro inconveniente —también ya abordado— era el aspecto penitenciario donde Juan Ignacio Espinoza reiteraba las condiciones precarias de la cárcel, la mala distribución, la falta de separos y enfermerías. Respecto a los territorios se vuelve a mencionar la enorme distancia de algunos de éstos del tribunal de apelaciones, así como la falta de personal capacitado.

Por todo lo anterior el gobierno vuelve a insistir en la urgencia de expedir la legislación que llegara a establecer en forma permanente la administración de justicia en el Distrito Federal y los territorios, así como aquella relativa al arreglo de los tribunales de circuito y juzgados de distrito.

Respecto a los asuntos de importancia nacional se veía la necesidad de satisfacer los siguientes puntos: a) fe recíproca de los actos judiciales y registros públicos; b) bancarrota; y c) libertad de imprenta.

En cuanto a los comisos y el problema de los contrabandos, se reclamaban los defectos y vacíos de la Ley de Comisos y la necesidad de tomar medidas tales como incluir a los infractores en cuanto denunciados y fijar el tiempo para la conclusión de los juicios.

Sobre competencias, la secretaría también llamaba la atención, debido a las mañas de los litigantes. Así, se señalaba que los litigantes entorpecían los litigios alegando precisamente cuestiones de competencia, imposibilitando a los jueces para que tomaran las medidas necesarias.

De la Suprema Corte se reiteraba la falta de ministros y la necesidad de que se atendiera la iniciativa presentada al respecto, así como la iniciativa ofrecida sobre la suplencia del fiscal.

De los tribunales de circuito y juzgados de distrito se retomaba la discusión sobre el proyecto de ley que se presentó para subsanar las dificultades presentadas sobre el particular. En este sentido, la Memoria alude a la observación hecha por la legislatura al proyecto presentado, pero reitera la urgencia de éste. Para ello, el gobierno vuelve a solicitar se tomara en consideración la distribución de los juzgados y tribunales. Ante esto, el gobierno propone que se le faculte a él para que estableciera los juzgados de distrito necesarios.

Otra urgencia, a juicio del gobierno, era legislar sobre la responsabilidad de los jueces (natos de circuito y distrito) letrados por sus sentencias, así como por sus actos procesales dentro del gobierno. Para ello, se presentaba iniciativa estableciendo el *recurso de nulidad*. En éste, respecto de la nulidad de las sentencias de los jueces de distrito conocía su respectivo tribunal de circuito, de las sentencias de los tribunales de circuito era competente la segunda o tercera salas de la Suprema Corte, de los actos de una de las salas era competente otra de las mismas, de estas dos salas resultaba competente la que no hubiera intervenido en el asunto, respecto de las resoluciones de éstas conocía el tribunal especial que contemplaba el artículo 139 constitucional. Este recurso se proponía sólo en la materia civil, ya que en las causas criminales quedaba expedido el *ocurso de responsabilidad*.

Sobre el Distrito Federal y territorios se informa de nuevo que las medidas tomadas en la materia eran meramente provisionales y que ya no resultaban suficientes.

Otra medida que el gobierno estimaba viable en materia de administración de justicia era la de establecer con precisión los delitos pequeños o faltas que sólo merecían penas correccionales, dado que las cárceles se estaban llenando y que eran demasiados los asuntos, pero que muchos de ellos eran por causas pequeñas que distraían a los magistrados de asuntos de mayor gravedad.

En lo referente a vagos, se indica lo lleno que estaba la ciudad de México de dichos sujetos y los problemas que éstos presentaban a la sociedad. Al respecto, se advertían los estragos de la legislación existente y se veía la necesidad de adoptar algunas medidas, como: a) que se le facultara a la comandancia para que vigilara a los vagos; y b) el establecimiento de un "*ministro togado*" que actuara como juez de vagos.

Básicamente en la materia de litigantes, la secretaría llama a la atención del Congreso los estorbos que en la administración de justicia presentaban. En este sentido se señala que una de las medidas que se tomaron fue la de dejarlos en aptitud de que hablaran por sí mismos y sin necesidad de procurador o agente (exigido en México), pero que la medida no fue lo que se

esperaba ya que los litigantes seguían necesitados de los procuradores para que éstos fungieran como fiadores para la entrega de expedientes, además, con esto tampoco se evitaba que los litigantes huyeran, quemaran u ocultaran los autos.

Respecto de las cárceles, la Memoria propone regular lo relativo a ciertos presos que por indiscreción, malicia ajena u otros motivos se encontraban reclusos, para que se evitaran males a estas personas. Además, se reiteran las malas condiciones de las cárceles y en cuanto a la del Distrito Federal se insiste en su traslado a la Acordada. También las cárceles de los territorios necesitaban atenderse.

Ya se había establecido una junta de “*sujetos ilustrados y prácticos*” a quienes se les encomendó la tarea de la codificación.

En cuanto a los presidios se estimaba que la atención se debía centrar en las Californias, no sólo para reformar a los delincuentes, sino para aumentar la población en aquellos territorios.

La Memoria resalta la importancia de la función del escribano, en cuyos protocolos se plasmaban los derechos más sagrados, pero que aún faltaban en los territorios. Respecto de los escribanos de la capital —que se dividían en públicos y nacionales, teniendo los públicos oficio abierto y los nacionales no— se proponían los siguientes ajustes: en cuanto a los públicos se cuestionaba el carácter vendible o renunciable de sus puestos y se veía la necesidad de que el sucesor probara ser “*hombre de bien*”, se presentara certificado y la necesidad de que los archivos se conservaran con delicado esmero. De los escribanos nacionales los ajustes consistían en fijar un lugar preciso para mantener sus protocolos.

*Memoria presentada por el Secretario de Estado y del Despacho
Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos Juan Ignacio Espinoza
el 8 de enero de 1831*

Se empieza por señalar la urgencia que existía para que se dieran las reformas necesarias en la administración de justicia. Así, se advertía que las leyes existentes estorbaban la administración de justicia, tanto las antiguas por ser inadaptables, como las nuevas por la premura con que se dictaron. Crítica similar era lanzada contra la organización de los tribunales, por la existencia de algunos que sobraban y la necesidad de otros que faltaban en las materias civil y criminal.

Al respecto, en la Memoria se recordaba la necesidad de legislar en los dos ámbitos que les competía a las cámaras, es decir como Congreso General y como legislatura particular del Distrito Federal y territorios. De esta forma, se insistía en la necesidad de legislar como Congreso General sobre bancarrota, reglamentación de la libertad imprenta, ley sobre competen-

cias, la necesidad de arreglar el punto de comisos, ley sobre la competencia de asuntos de infracciones a la Constitución y leyes generales, la necesidad de aumentar el número de ministros y la necesidad de limitar el número de tribunales de circuito y juzgados de distrito. También se estimaba necesario aumentar los sueldos y que los trabajos de asociados de los tribunales de circuito y suplentes de los jueces de distritos no fueran cargos concejiles, para que así se les obligara a una asistencia puntual. Otro punto era la necesidad de contar con promotores fiscales en los juzgados de distrito. Se reiteraba la necesidad de los escribanos en los tribunales federales; por último, la Memoria hace patente la necesidad de reformar las reglas procesales.

Se vuelve a mencionar la desproporción existente entre los jueces de letras y los negocios que se presentaban en el Distrito Federal, así como las funciones alternas que desempeñaban (asesoría de la comandancia). Para ello, se alegaba que tiempo atrás siempre se estimó la necesidad de más de seis jueces en el Distrito Federal y por ello el gobierno propone como medida provisional: a) quitar del conocimiento de los jueces de letras los juicios verbales, dejando a éstos en manos de los alcaldes; b) suprimir su actividad de asesores de la comandancia, dejando estas funciones a los tres asesores de los juzgados militares o nombrando a otros; y c) habilitar a dos jueces más en la figura de los alcaldes.

Otro inconveniente visto por el gobierno era la enorme competencia de los jueces de letras y la necesidad de que se limitara sólo al Distrito Federal, estableciendo tres juzgados más en sus orillas: uno en la ciudad de Guadalupe de Hidalgo, otro en Tacubaya y uno más en Mexicalzingo.

En cuanto a los territorios, en el de Tlaxcala se veía la necesidad de disminuir los siete juzgados establecidos por equivocación y reducirlos a dos, uno en Tlaxcala y otro en Huamantla. En materia de apelaciones y la enorme distancia que guardaban algunos territorios con la Suprema Corte, se estima que las segundas instancias se ventilaran en el tribunal de circuito más cercano a Nuevo México y a las Californias (según donde fuera el pleito), las de Colima al de Guanajuato, y las de Tlaxcala a la Suprema Corte.

En materia penal se remarca la necesidad de fijar las penas correccionales y las *corporis afflictivas*, ya que lo anterior estaba generando problemas de competencia entre las autoridades gubernativas y las judiciales.

En materia penitenciaria, y ante el problema que presentaba el transporte de reos en cuerdas, se propone facultar al gobierno para que a su discreción los mandara al presidio más conveniente. En cuanto a las cárceles se redundaba en las malas condiciones en que se encontraban todas las de la República y la necesidad de aprobar el presupuesto que se acordó para el traslado de la cárcel de Palacio Nacional a la Acordada.

Finalmente Espinoza señala en forma sucinta los otros puntos dignos de reforma, muchos ya expresados, como: a) el tema referente a los escriba-

nos; b) el juicio de nulidad en las causas civiles y el de responsabilidad en éstas y las criminales contra los malos procedimientos de los tribunales federales; c) el de agentes y procuradores en materia de litigios; d) un reglamento adicional sobre trámites judiciales en materia de imprenta; y e) la necesidad de un Tribunal de Vagos.

*Memoria del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos
de la República Mexicana, presentada por Juan Ignacio Espinoza
el 11 de enero de 1832*

En las actividades del Congreso a nivel federal se vuelve a exigir el aumento de ministros de la Suprema Corte y las reglas sobre la suplencia del fiscal. En cuanto a los tribunales de circuito y juzgados de distrito, se reitera la necesidad de reducirlos, de dotarlos de escribanos y de promotor fiscal, que los asociados y suplentes tuvieran una asignación por su trabajo, así como de fijar claramente los requisitos para ser asociado y suplente. Otra materia que demandaba reglamentación en los tribunales federales era la fijación del tribunal o juzgado competente para conocer de las faltas en que incurrían los asociados. Un freno que se presentaba en los tribunales federales era la falta de aspirantes en aquellos situados fuera de la capital, para esto el gobierno proponía un aumento en los sueldos, el pago de sus viajes y cierta escala para sus ascensos.

Del Distrito Federal y territorios se señalaba la necesidad de dotar a la capital de jueces de letras, civiles y criminales, quitándoles su intervención en la asesoría de la comandancia, así como de los juicios verbales. Ya se estimaba urgente la expedición de un código de procedimientos, pero como medidas provisionales se proponía que en la materia penal se facultara al juez para que a su arbitrio se realizara la ratificación del testigo y que a su discreción se nombrara curador al menor infractor. Además, se estimaba prudente la creación de dos agentes o fiscales para que se repartieran todas las causas criminales de los juzgados de primera instancia y activaran su curso y promovieran las diligencias necesarias.

Otra reiteración fue la relativa a la necesidad de fijar las competencias entre los poderes en el conocimiento de las penas correccionales y *corporis afflictivas*.

En materia penitenciaria el gobierno informa que ya estaba concluida la cárcel del Distrito Federal, pero aún faltaba la instalación de capellanes y un lugar de alojamiento para ellos.

De los presidios se advertía que la idea de que los reos se acompañaran de sus parientes no prosperó, porque la esperanza de huir de los condenados se enfrentaban con esta medida.

El gobierno, de nuevo, insistía en las ventajas de un tribunal de vagos y en la necesidad de reglamentar la libertad de imprenta y de modificar las reglas procesales en la Ley de Comisos.

En la práctica de los asuntos judiciales mercantiles, los litigios se resolvían por sujetos nombrados por las partes, ante esto el gobierno propuso se fijaran jueces comerciantes de antemano.

Ya se había nombrado comisión para la elaboración del código criminal, pero ésta desapareció por la propia comisión que el Senado nombró. Ante este acontecimiento el gobierno recordó al Congreso la urgencia del citado código.

*Memoria del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos
de la República Mexicana, presentada por Miguel Ramos Arizpe
el 18 de mayo de 1833*

Respecto a la Suprema Corte, el gobierno propuso una modificación en su reglamento, concretamente en cuanto a horarios y días de sesiones, para que así se dedicarían más tiempo al curso y fallo de los asuntos.

Otros asuntos que se estimaban necesarios atender eran: a) el relativo a la Hacienda Pública y la necesidad de que se agilizarán créditos antiguos; y b) la necesidad de contar con códigos acordes al sistema de gobierno. El gobierno también apreciaba con urgencia la expedición de una ley que fijara las penas aplicables a los funcionarios del Poder Ejecutivo en los casos de responsabilidad de éstos.

En materia penitenciaria se informaba que la cárcel de la Acordada ya era un logro, pero ahora se veía la necesidad de separar a las mujeres de la cárcel y llevarlas a un lugar específico, así como de distribuir y separar a cada uno de los individuos y mejorar su reglamento de gobierno interno. En materia de presidios se estudiaba la posibilidad de establecer uno en Huehuetoca y se consideraba oportuno aumentar el número de presidiarios a Texas, por la importancia de su colonización.

En cuanto a los territorios, esta Memoria se adhiere a anteriores en el reclamo de adoptar medidas definitivas en cuanto a la administración de justicia.

*Memoria del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos,
presentada por Joaquín de Iturbide
el 26 de enero de 1835*

Se remarca la insuficiencia de once ministros y un fiscal para la Suprema Corte y se plantean dos alternativas, el aumento de los magistrados o la

reestructuración del máximo tribunal. Igualmente se condenaba el mecanismo provisional adoptado por las cámaras para la suplencia de los ministros (consistente en que se eligieran cada dos años por la Cámara de Diputados dieciocho individuos, los cuales quedaban insaculados para que la cámara eligiera por suerte los ministros necesarios en caso de impedimentos temporales o perpetuos de los ministros o el fiscal) el gobierno resaltaba dos inconvenientes: primero, esto atentaba contra la independencia de los ministros que se garantizaba con la inamovilidad asegurada por la Constitución y, segundo, la insuficiencia de letrados en la capital que reunieran los requisitos necesarios. Expuestos estos criterios, el gobierno propuso simplemente el aumento en el número de ministros.

Otra reflexión se hace en cuanto a la Suprema Corte, consistente en la posibilidad que tenía el presidente de la misma de llegar a ocupar el Supremo Poder Ejecutivo con base en los artículos 97 y 98 de la Constitución de 1824, pero sin llenar el requisito de ser mexicano por nacimiento, requisito que sí se le exigía al Presidente (artículo 76), por lo anterior se sugiere una reforma constitucional en los artículos mencionados.

En esta Memoria se reitera al Congreso la necesidad de reglamentar la competencia de la Suprema Corte en las causas de ofensas contra la nación y las infracciones a la Constitución y leyes generales, así como la inteligencia sobre la facultad de la Corte de conocer los casos de controversias entre los estados de la Federación. También el modo de juzgar a los individuos de la Suprema Corte se debía desarrollar.

En cuanto a la organización de los tribunales de circuito se expidió una ley el 22 de mayo de 1834, pero desde un principio el gobierno advierte que dicha ley iba a ocasionar graves perjuicios cuando se pusiera en práctica por lo deficiente que era. Según el gobierno, "*las graves ocurrencias políticas ... (de) aquellos días*" impidieron que se hiciera un estudio detenido de la ley, lo cual no se hizo y se precipitó el asunto. Uno de los principales problemas que se divisaba era la falta de atención especial para cada jurisdicción, donde se le tenía que regular de acuerdo con sus circunstancias.

Para los juzgados de distrito las críticas eran las mismas (eran reglamentados por la misma ley). Además, se insistía en el enorme trabajo de algunos y la inutilidad de otros.

En las relaciones entre la administración de justicia federal y los estados, se reclama al Congreso la urgencia de tomar medidas sobre: a) presidios nacionales; b) exigir a las legislaturas estatales que eligieran a tiempo a los ministros de la Suprema Corte; y c) demandar igualmente se fijara la responsabilidad a las autoridades estatales que se negaran a cooperar, por orden federal, en prácticas de diligencias.

Esta Memoria no es la excepción y recuerda al Congreso la urgencia de legislar sobre bancarrotas y (con base en el artículo 164 constitucional) fijar

la responsabilidad de los que quebrantaran la Constitución o Acta Constitutiva, asimismo sobre fe recíproca de actos judiciales y registros públicos.

Para el gobierno en el Distrito Federal, los males en la administración de justicia no eran atribuibles a los jueces, sino a la falta de leyes sencillas y claras en lo civil y criminal. Para ello, era necesario organizar de nuevo al Poder Judicial y expedir códigos penales, civiles y comerciales y de procedimientos.

La crítica lanzada contra la Suprema Corte en su calidad de tribunal de apelaciones no escapa a esta Memoria y se insiste en sus deficiencias.

En cuanto al tribunal de vagos que tanto se propuso, la Memoria nos señala que éste a final de cuentas se creó mediante la ley del 3 de mayo de 1828.

*Memoria del Ministerio de lo Interior de la República Mexicana,
presentada por J. Antonio Romero
el 12 de enero de 1838*

Antes que nada, la Memoria advierte el cambio de giro que el papel del Ejecutivo tendría en el Judicial con las leyes constitucionales nuevas. Así, la Memoria indica que el Ejecutivo dejaría de ejercer una inspección al Poder Judicial y que simplemente se limitaría a hacer excitativas con objeto de que se administrara pronta y cumplidamente la justicia. De esta forma, lo relativo al cuidado y vigilancia en la administración de justicia correspondía a la Suprema Corte como representante del Poder Judicial.

Colocado en este papel, el gobierno en primer término señala la exigencia de dictar una ley especial para los tribunales y juzgados de hacienda. Otro de los consejos del gobierno era la reglamentación del indulto, debido a los problemas que esta facultad había presentado en la práctica y los abuso que se hizo de ella. Para ello, se proponía fijar el tiempo, casos, efectos del recurso, así como la extensión, el modo y la forma en que se debía ejercer.

De las cárceles se informaba del adelanto que significó el cambio de la cárcel de la ex Acordada, pero que aún las cárceles del país estaban atrasadas y abandonadas. Ante esta situación, y mientras se adoptaba un sistema general de cárceles, el gobierno solicitaba que se destinara una fuerte suma del presupuesto en las cárceles y el traslado de reos. En cuanto a los presidios, se vuelve a exhortar al Congreso que se tomaran medidas al respecto.

*Memoria presentada por el Secretario de Estado y del Despacho
de Justicia e Instrucción Pública Manuel Baranda
el 12 de enero de 1844*

En primer término, se puntualizan las medidas tomadas para que después se llegara al perfeccionamiento de las leyes vigentes: a) se corrigieron

los tribunales de comercio y minería; b) se crearon los tribunales especiales en los juicios contra ladrones y monederos falsos, los cuales se seguían militarmente; c) en cuanto a los presidios y la facilidad con que se fugaban los reos, se decidió que los presidios fuesen generales, además, se informaba de la creación del de Santiago Tlatelolco en la capital; d) para las cárceles y la extrema miseria en la que se encontraban se realizaron bastantes mejoras en la cárcel de la ex Acordada para que sirviera de modelo a las demás, también se mencionaba la creación de la cárcel de Puebla que sería una de las más perfectas en su clase (su construcción era dirigida por el modelo de cárceles de Bentham); y e) en materia de indultos se señalaba que éstos se practicaban sobre todo tratándose de reos que prometían un sincero arrepentimiento, por los prejuicios más graves que ocasionaba su estancia en las cárceles.

Además, la Memoria señala varios datos y cifras interesantes producto de una estadística criminal que se llevaba a cabo. Así, nos dicen que 43,032 era el número de individuos del fuero común juzgados por los tribunales ordinarios y la jurisdicción militar, que reducido a un año daba 8,606. Los ladrones procesados eran 2,940 cada año, que daba la cifra de un ladrón por cada 2,188 habitantes. Los homicidios procesados cada año eran 959, uno por cada 6,710 habitantes. El total de acusados al año era de 8,606 con 1,093 absueltos, lo que daba un total de 7,513 delincuentes anuales.

*Memoria del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,
presentada por Mariano Riva Palacio
en marzo de 1845*

Riva Palacio inicia esta Memoria reiterando lo obsoleta que resultaba la legislación española para los tiempos aquellos y señalaba la urgencia inaplazable de dar a la nación los nuevos códigos que necesitaba. Para esto y el fracaso que se tuvo para la expedición de los mencionados códigos, el gobierno propone —más que nombrar comisiones especiales y comisiones en el seno de las Cámaras— se realizara dicha labor convocando a un concurso, en el que se ofreciera un premio de cien mil pesos al autor del mejor proyecto. Con esto se llamaría la atención de grandes capacidades tanto nacionales como extranjeras y así el Congreso tendría en sus manos diversos proyectos para escoger el más adecuado. La urgencia de legislar era sobre las materias de escribanos, reglas sobre recusación y leyes que arreglaran las cuestiones de concursos y testamentarias.

De los tribunales se apuntaba la necesidad de que se realizaran ciertos ajustes constitucionales en materia de facultades del gobierno general y departamentos, porque las leyes constitucionales no fijaban límites precisos y los departamentos aún no podían arreglar sus órganos jurisdiccionales. Se

continúa señalando la necesidad de que la organización de los tribunales se realizara tomando en consideración las peculiaridades de cada departamento, también se advertía la necesidad de fijar las funciones y el orden de los procedimientos en los tribunales, este segundo aspecto recaía en una ley de los procedimientos que se estimaba urgente.

Continuando con los tribunales y la facultad que se le concedía al gobierno de nombrar magistrados y jueces, se estimaba que dicha facultad era necesaria dejárselas a las autoridades departamentales y que lo mismo se debía observar respecto a la facultad de los gobernadores, para que así los jueces de primera instancia fueran nombrados por los tribunales superiores y los ministros de éstos por las asambleas departamentales.

En cuanto al Poder Judicial en general, la Memoria nos relata la difícil situación que pasó en el gobierno dictatorial de Tacubaya dado que se le restó mucha independencia y los integrantes se enfrentaban a una espantosa miseria donde los gastos se centralizaron en muchos rubros, menos en el de justicia. Por ello, una de las medidas que adoptó el gobierno fue la de devolverle al Poder Judicial las rentas de las que fueron despojados por la administración de Santa Anna y centrar su atención en la independencia y respetabilidad de dicho poder. Por lo anterior, la Memoria invitaba a los legisladores que se ocuparan de todos estos objetivos, elevando las medidas a nivel constitucional.

Para el gobierno, los tribunales mercantiles se desenvolvían bien, pero en cuanto al fuero militar se veía la necesidad de retirarlo a personas que no se lo hubieran ganado por servicio a la nación. Se reprobaban los tribunales especiales que se establecieron para los ladrones y falsificadores de monedas por ser violatorios de garantías individuales y por ineficaces, pero el gobierno precisaba que esto fue resuelto por las Bases Orgánicas que los prohibieron.

Se catalogaba de monstruosa la legislación criminal y se incitaba que se hiciera una clasificación de los delitos, de las penas, y se fijaran las reglas para que la aplicación de dichas penas fueran proporcionales a los delitos. En materia penitenciaria se condenaban los logros que la *administración provisional* se jactaba de haber obtenido y se afirmaba que la situación de las cárceles en el país era deplorable, que sólo en el presidio de Chapala y la cárcel de León, así como en México, existían talleres, pero que los logros de esta medida no debían ilusionar a todos ya que si bien la mejoras eran bastantes, sus logros para readaptar a los delincuentes eran pocos. Respecto a los talleres establecidos en la cárcel de la capital se informa que éstos no tuvieron los efectos deseados dado que se trataron de establecer talleres de objetos de lujo, lo cual no sucedió y por ello el gobierno proponía que dicho talleres se dedicaran a manufacturar vestuario del ejército.

*Memoria presentada por el Ministro de Estado y del Despacho
de Justicia y Negocios Eclesiásticos José María Jiménez
el 15 de enero de 1849*

De nuevo se cumplía con el artículo 120 constitucional para emitir esta Memoria. José María Jiménez al iniciarla nos señala los difíciles momentos que había pasado el país, cómo cada administración se ocupaba básicamente de impedir alborotos más que establecer en los diferentes ramos el orden y la regularidad y cómo las administraciones buscaban más que nada la paz. El resultado era un país sin rentas, sin ejército, sin policía interior, el Distrito Federal y otras poblaciones ocupadas por el enemigo, poca cooperación de los estados, deudas públicas, millares de huérfanos y viudas. Aunado a esto, se reprodujeron nuevamente los delirios políticos, la ambición la codicia y la venganza para derribar al gobierno. Esta era la situación política del país a principios de junio de 1848.

En lo que concierne al ramo de justicia se llegaba a la conclusión de que poco se hizo desde la época de Independencia; aún faltaban los códigos y leyes en materia civil y penal y sobre escribanos, además se lamentaba el retorno de los tribunales especiales de minería y comercio. Se reiteraba la penuria en la que se encontraban los jueces y demás juzgadores, pero se alababa a los magistrados y jueces que ante la corrupción y miseria guardaban su integridad y cómo era el Poder Judicial, quien se salvó con menos averías del naufragio político.

Ante la inseguridad que existía en los caminos y poblaciones y ante la urgencia de encontrar una medida que no violara garantías individuales, se tomaron como providencias legislativas —el gobierno por estar investido de facultades extraordinarias— las siguientes: a) para facilitar la averiguación de los delitos y ante la ausencia de autoridades que estuvieran cerca de los crímenes, se proponía que las poblaciones del Distrito Federal y territorios se dividieran en pequeñas porciones, existiendo un alcalde en cada una de ellas dotado de facultades en lo gubernativo y de policía para atender los delitos y con facultades judiciales para procurar la aprehensión de reos, escoger testigos, hacer detenciones y practicar diligencias en el proceso; y b) para que fuera pronta la conclusión de las causas se recurrió al juicio verbal por las ventajas que ofrecía sobre el escrito, los términos se redujeron, se otorgaron defensores a los reos y se suprimió la tercera instancia en ciertos casos.

Aparte de lo anterior se estableció un juicio breve y sumario de calificación de vagos siendo competentes los alcaldes de manzanas, con un tribunal de revisión compuesto por dos regidores y un síndico.

La Memoria informa de los buenos resultados de las anteriores medidas, pero se advierte que se tuvieron que enfrentar con ciertos ataques políticos

de sus adversarios, pero el gobierno exigía discusiones científicas y decenas que contuvieran propuestas.

En lo que se refiere a escribanos se tomaron algunas previsiones, lo que dio como resultado un decreto del 30 de noviembre de 1846.

En materia de justicia se presentaron las siguientes iniciativas: a) una relativa a la forma de llenar vacantes de ministros en la Corte y suplir sus faltas; b) otra sobre la organización y reglamento del tribunal encargado de juzgar a los ministros; y c) una reglamentación respecto a la medida tomada en cuanto a los alcaldes por manzana y sus elecciones.

En materia de códigos y los intentos frustrados de otras administraciones, se redundaba en la necesidad de éstos y que fueran conforme a las costumbres, necesidades y circunstancias particulares del país. Para ello, el gobierno nombró una comisión de peritos encargados, primero, de realizar el proyecto de ley de procedimientos en lo criminal, segundo la ley de procedimientos civiles y por último un código penal.

Se mencionaba la creación de un fondo judicial para el pago de sueldos del Poder Judicial desde 1846, pero también se informaba que éste no se pudo consolidar por las circunstancias que pasó el país. No obstante lo anterior, sirvió para el pago de los sueldos en aquellos periodos difíciles.

*Memoria del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos,
presentada por Marcelino Castañeda
el 6 de febrero de 1850*

El clamor general contra la administración de justicia continuaba. En la rama civil se señalaba que los pleitos se eternizaban y en materia penal que los crímenes quedaban impunes y se multiplicaban. La Memoria recordaba las medidas tomadas con anterioridad para combatir los delitos (juicios orales, etcétera) pero señalaba que estas medidas se toparon con algunas dificultades y por ello se convocó a una Comisión que vendría a subsanarlas. El resultado del proyecto lo acogía el gobierno e indicaba que lo presentaría como iniciativa para que fuese adoptado como remedio provisional, hasta que la reforma radical tuviese lugar. Y sobre esta reforma radical (que consistía básicamente en la expedición de códigos) el gobierno insiste en lo inconmensurable que resultaban las leyes antiguas con el nuevo sistema.

Las reformas que se estimaban necesarias eran: a) en materia penal la necesidad de los juicios por jurados, éstos vendrían a dar garantías a la inocencia y acelerar los fallos contra los culpables, la medida se pretendía adoptar primero en el Distrito Federal para posteriormente ampliarla a todo el país; y b) en materia procesal civil se propuso que los procedimientos fueran verbales, que se modificaran los artículos de competencia, recusación y de tercerías, además de los juicios de concurso.

Estas exigencias y la necesidad de los códigos deberían atenderse en razón de su urgencia e importancia y el gobierno estimaba que lo primero eran las leyes de procedimientos civiles y criminales —por el interés público que en ellas existía— para posteriormente centrarse en códigos civiles y penales. Además, se reiteraba la necesidad de una ley sobre bancarrotas y un código general de comercio y ya estaban por presentarse ambas iniciativas.

Como medidas provisionales se presentaba un proyecto de procedimientos para la persecución y castigo de los vagos, donde la policía preventiva tendría que ser ejercida por los jueces de instrucción y en las cuales se autorizaba a la policía la imposición de penas correccionales.

La Memoria inicia alabando a la Suprema Corte por su reconocida prudencia e imparcialidad, pero se estimaba necesario legislar sobre la provisión de vacantes, dado que el máximo tribunal del país se estaba integrando por suplentes, lo cual se estimaba contrario a la independencia judicial.

Por estar integrados los tribunales de circuito por jueces letrados y asociados, se consideraba que estos últimos realmente consistían un estorbo para la pronta administración de justicia y por ello se proponía que estos tribunales se convirtieran en unitarios.

Organizados los juzgados de distrito por la ley del 22 de mayo de 1834, se divisaba la prudencia de reformar la ley en cuanto a la recusación y en cuanto a las excusas por parte de los funcionarios para conocer de los asuntos, ya que ambas eran demasiado amplias e ilimitadas y originaban verdaderas trabas en la administración de justicia. Otro aspecto que se debía plasmar en la ley eran reglas explícitas sobre la jurisdicción, para que así se facultara a los jueces locales al conocimiento de todos los asuntos de competencia de los de distrito en caso de falta de éstos.

La primera instancia en el Distrito Federal estaba integrada por cinco jueces letrados civiles y cinco penales, pero era necesario aumentar los penales hasta ocho por el enorme trabajo que tenían. De los territorios se informaba que los jueces de letras de Baja California (establecidos por la ley del 12 de abril de 1849) ya estaban en el ejercicio de sus funciones, así como la reorganización de los juzgados de primera instancia de los territorios de Tlaxcala y Colima.

Se aprecia la necesidad de reglamentar el artículo 25 de la Acta de Reformas para que no fuese mal entendido y aplicado. En este sentido, se percataba el gobierno del gran inconveniente que presentaba que los jueces de distrito conocieran de asuntos de una legislatura o del gobierno, ya que éstos se estimaban más respetables que aquéllos y por ello consideraban que por lo menos la autoridad que juzgara fuera igual a la otra. Además, se tenían dudas sobre el número de instancias, los órganos competentes y procedimientos; por ello la exigencia de la ley reglamentaria, pero el gobierno propuso que mientras se expedía dicha ley, el artículo 25 quedara en suspenso. Para esto, el gobierno alegaba que ninguna disposición consti-

tucional que necesitaba reglamento se podía poner en práctica. En esos momentos la Suprema Corte tenía en suspenso todos los recursos que se le presentaron con base en el artículo 25 y dirigió una consulta al gobierno sobre este punto, y como vemos, ésta era la opinión del gobierno.

Ante las críticas que se presentaban a la práctica del recurso de indulto, el gobierno ya preparaba una iniciativa en la que resaltaba la idea de que la concesión se tendría que otorgar en determinados casos y excluirse en delitos atroces o aquellos que con frecuencia se repetían.

En cuanto al fondo judicial, se reiteraba que no pudo cumplirse cabalmente y que en el año de 1849 los empleados del Poder Judicial recibieron un poco más de las tres cuartas partes de sus asignaciones, lo cual se veía como un progreso, pero se tenía la obligación de auxiliar el fondo para que éste cumpliera su función y de paso se acabaran las costas judiciales.

El gobierno reiteraba la necesidad de un código de procedimientos para simplificar los trámites judiciales en materia civil.

La Memoria proponía para una mejor administración un Procurador General que tuviera como atribuciones: a) representar al gobierno en todos los contratos y negocios; b) promover la regularidad en la marcha de la administración pública; c) ser un fiscal en los asuntos administrativos; d) consultar al ministerio en los casos en que se quiera su opinión; y e) desempeñar todas las comisiones encomendadas por el Ejecutivo.

En cuanto al despacho de los tribunales se mencionan algunas cifras de interés: en 1849 ingresaron a la cárcel nacional 6,398 hombres y 3,101 mujeres, dando un total de 9,489. A la cárcel de la ciudad ingresaron 16,060 hombres y 5,445 mujeres.

Suprema Corte de Justicia.- En 1849 la segunda sala despachó 239 causas criminales, 60 actas, 18 expedientes contra jueces y alcaldes, 13 civiles, 14 penales de hacienda y 4 civiles del propio ramo. La tercera sala despachó 477 negocios.

Fiscalía de la Suprema Corte.- Ésta despachó 207 expedientes relativos a asuntos de la Suprema Corte y 899 como audiencia del Distrito.

Tribunales de circuito y juzgados de distrito.- En éstos se despacharon 406 causas criminales, 303 civiles y de hacienda.

En los juzgados criminales del Distrito Federal se despacharon 2,003 causas y se formaron 826 actas; en los juzgados civiles 213 asuntos; en el Tribunal Mercantil en los años de 1848 a 1849 se despacharon 195 negocios y se celebraron 112 juicios de conciliación y 161 verbales. En cuanto al presidio de Santiago Tlatelolco, se recibieron en el año de 1849, un total de 85 reos sentenciados a presidio y 866 condenados a obras públicas, quedando por diversas circunstancias 243 reos, se notifica además que se remitieron en enero de 1850 a 48 presidiarios al castillo de Ulúa para emplearlos en su plaza militar.

*Memoria del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos,
presentada por Marcelino Castañeda
el 9 de enero de 1851*

Se remarca la necesidad de la ley general sobre bancarrotas así como del código mercantil, ambos con aplicación en toda la República. Otra vez se exige la expedición de los códigos civil, criminal y de procedimientos. Igualmente se repite la necesidad de los jurados en el Distrito Federal para los delitos que más ofendían a la sociedad y a los particulares. La Memoria señala que ciertamente existían avances en la administración de justicia ya que el número de personas aprehendidas era mayor, así como la disminución en el número de delitos, pero se reitera la necesidad de adoptar la medida de encargar la policía preventiva a los jueces de letras en lo criminal e implantar el jurado para que así fueran mayores y mejores los resultados. Otra medida que de nuevo se ponía en consideración del Congreso era la creación de un Procurador General. Además, se reiteraba la necesidad de reglamentar los indultos a través de una ley.

Sobre el fondo judicial se informaba que una ley del 30 de noviembre de 1850 lo destruyó y que era necesario encontrar los medios para que se cubrieran con puntualidad los sueldos del poder judicial que se venían pagando a través del contingente por parte de los estados.

En cuanto a la Suprema Corte se consideraba que con las atribuciones que le daban la Constitución y el Acta de Reformas bastaba, y que por ello se le debía descargar de los asuntos en segunda instancia del Distrito Federal. Como remedio y ante la posible creación de cuatro plazas de ministros supernumerarios, se veía mejor la implantación de un tribunal de segunda instancia para el Distrito Federal.

De nuevo se hace una reseña de los asuntos vistos en los tribunales: a) los hombres que entraron a la cárcel nacional en 1850 fueron 7,759, así como 2,941 mujeres, a la cárcel de la ciudad 17,141 hombres y 7,582 mujeres, al presidio de Santiago entraron 817 reos y se pusieron en libertad 494; b) la segunda sala de la Suprema Corte despachó 367 causas y la tercera sala 327 causas, la fiscalía despachó 127 negocios relativos a la Suprema Corte y 656 causas y actas sobre diversos delitos y faltas; c) los juzgados de lo criminal del Distrito despacharon 562 causas y 3,747 actas, los juzgados civiles despacharon 168 negocios; d) el Tribunal Mercantil despachó 95 expedientes; e) los tribunales de circuito y juzgados de distrito despacharon 708 causas civiles y de hacienda, en materia penal fueron 199 las causas; f) respecto a los territorios se mencionaba el de Tlaxcala en el que se despacharon 134 causas criminales, y 14 causas en el Tribunal Superior, en Colima fueron 73 las causas criminales en primera instancia.

*Memoria del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos,
presentada por J. Urbano Fonseca
el 13 de febrero de 1852*

Al iniciar la Memoria Urbano Fonseca advierte que aún no se contaba con un sistema rentístico, sino que más bien era una aglomeración confusa del antiguo sistema fiscal. Señalaba que quedaban pendientes los problemas en la falta de leyes civiles, criminales, mercantiles y de procedimientos, así como la falta de leyes que la Constitución y la Acta de Reformas exigían. Al respecto, Urbano Fonseca se cuestionaba sobre la lentitud para la expedición de las leyes necesarias en el cuerpo legislativo y señala que ciertamente no era por incapacidad, sino por lo numeroso de los cuerpos legislativos y la lentitud con que actuaban. Ante el primer problema, el gobierno veía la necesidad de que se redujera el cuerpo legislativo, pero consideraba de mayor importancia el problema relativo a la lentitud con que actuaba y esto se explicaba —a juicio del gobierno— por las eternas y detenidas discusiones en que se enfrascaban los legisladores cuando en realidad no eran necesarias. Por todo ello, el gobierno propuso se atendieran ciertas materias de mayor importancia y que se encomendara la elaboración de un proyecto de ley a una comisión, para que ya hechos los proyectos se pasaran al Poder Legislativo y éste se limitara a examinarlo en lo general. Como vemos, todas estas medidas eran con el afán de hacer más expedita la labor del Legislativo que estaba atrasando demasiado la expedición de leyes urgentes.

En materias concretas se propone para el fortalecimiento del sistema federal la expedición de una ley que arreglara el comercio entre los estados. También el gobierno acompañaba un proyecto de ley sobre bancarrotas hecha por el senador Teodosio Lares y se reiteraba la necesidad del código de comercio del que también ya se contaba con proyecto. Otra materia que necesitaba ser legislada eran las causas de almirantazgo, presas, crímenes cometidos en alta mar, etcétera, para lo cual ya se presentaban iniciativas.

Sobre el artículo 25 de la Acta de Reformas se indicaba que este precepto daba al pacto federal la mayor estabilidad y firmeza debido a que no anulaba las disposiciones de los poderes excitando su rivalidad o energía, sino que simplemente se limitaba a proteger la libertad y la inocencia.

En cuanto a la Suprema Corte se retrocedía a la idea de que se eligieran seis nuevos ministros con el carácter de suplentes o supernumerarios que reunieran las mismas calidades de los propietarios.

Continuando con la administración de justicia federal, se informa que el estado de Guerrero necesitaba de un Juzgado de Distrito y por decreto en septiembre de 1851 se estableció en Acapulco. Se juntaron los distritos de Querétaro y Guanajuato en uno solo, y a Coahuila y Nuevo León en otro. Por su parte el Tribunal de Circuito de occidente se trasladó de Hermosillo a Culiacán.

Otro de los puntos que el gobierno estimaba preciso reglamentar era la responsabilidad del gobierno del Distrito Federal y el tribunal que debía juzgar los delitos oficiales. En cuanto a los territorios se insiste en la enorme distancia existente entre éstos y el Distrito Federal y lo molesto que resultaba venir a la capital a tratar un asunto.

*Memoria presentada por el Ministro de Justicia,
Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública Manuel Ruiz
el 26 de mayo de 1861*

La Memoria empieza por recordar los momentos difíciles en que se encontraba nuestro país. Así, Ruiz nos indica que después de tres años de guerra civil, de fuertes combates entre los perturbadores del orden y los sostenedores del principio legal, de llantos, miseria, etcétera, llegó la paz y la tranquilidad. Dada esta tranquilidad se procedió a la elección de representantes para que reunidos en Congreso *“pusieran un sello indeleble a la gloria del triunfo constitucional y a la conquista de los principios de reforma”*. Este nuevo código fundamental también imponía la obligación a los secretarios de despacho que rindieran cuenta del estado de los ramos. Ya dadas estas advertencias, Ruiz agrega que la época no era de gobierno y reorganización, sino de lucha continua y difícil administración, y por ello pasa a relatarnos las medidas tomadas en esos tiempos difíciles.

Ante las disposiciones que publicaban los reaccionarios, el gobierno —para demostrar su nulidad— expidió circular el 4 de febrero de 1859. Después de otras agitaciones y por causas de conveniencia, el gobierno constitucional se trasladó a Guadalajara el 15 de febrero de 1859; posteriormente el gobierno se fue a Colima el 20 de marzo de 1858; de ahí pasó a Veracruz, donde llegó el 4 de mayo. Estando las cosas más tranquilas, en Veracruz se tomaron las siguientes medidas: a) se reorganizaron los juzgados y tribunales federales; b) se destituyeron varios magistrados y jueces; c) mediante decreto del 3 de noviembre de 1858 se reglamentaron las leyes de responsabilidad de los cómplices; d) se expidió circular el 4 de enero de 1859 que demostraba la ilegitimidad del nuevo usurpador; e) una circular del 18 de junio de 1859 aclaró las situación de las leyes aplicables y las autoridades competentes; f) para contrarrestar los problemas de los juzgados y tribunales y las perturbaciones que sufrían, se dictó circular del 20 de septiembre de 1859; g) el gobierno estimaba que los jueces no estaban aplicando correctamente la ley en cuanto a los delitos contra la paz y orden público, y por ello se expide circular (25 de octubre de 1859) señalando en qué casos era aceptable la discreción de los jueces; h) ante la falta de una Suprema Corte se expidieron los decretos del 22 de noviembre y 6 de diciembre de 1859; i) mediante decreto se creaba la figura de los defenso-

res de oficio titulares y suplentes; j) otra circular se dirigió a los promotores fiscales para mejorar sus funciones; y k) ante el establecimiento de impuestos por parte de los usurpadores, el gobierno reaccionó mediante decreto del 27 de julio de 1860 pretendiendo acabar con dichas contribuciones.

Memoria presentada por el Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública Antonio Martínez de Castro el 26 de marzo de 1868

Ya instalado el gobierno nacional en México, en julio de 1867 regresaba la idea de organizar los juzgados menores, de lo civil y criminales y la Suprema Corte, pero ante esto el gobierno se enfrentó a los problemas de no contar con personas para ocupar estos puestos, y ante la cuestión de qué hacer respecto de los asuntos resueltos ante los tribunales del Imperio. Para ello se expidió la ley del 20 de agosto de 1867; con ella se le daba curso a algunos asuntos pendientes de resolver y se revalidaban los instrumentos públicos otorgados ante notarios o escribanos que residían en poblaciones ocupadas por los invasores. Para la Suprema Corte, se expidió la ley del 14 de septiembre de 1867 donde se acondicionó al máximo tribunal para que diera curso a los procesos pendientes. En cuanto al Tribunal Superior capitalino se consideraba que no era prudente restablecerlo por la falta de personal y por la falta de recursos con que se iban a enfrentar sus sueldos. En materia civil se suprimieron los secretarios y escribientes de los juzgados y se nombraron en cada juzgado cuatro escribanos de diligencias para la pronta resolución de los asuntos.

Éstas eran otras medidas que se adoptaron: a) se les impidió a los promotores fiscales el ejercicio de la profesión de abogados o asesores; b) se reglamentó para que se hiciera efectiva la prohibición de intervención en los pleitos de los agentes; c) mediante una ley se combatieron los abusos en que caían los juzgados menores que ahogaban a los litigantes con exacciones indebidas; d) se separaban las funciones de actuario y de escribano y se extinguieron todos los oficios vendibles y renunciables que, aunque ya se había decretado el 30 de abril 1861, se volvió a reiterar mediante la ley del 29 de noviembre de 1867.

Las medidas que se estimaban pendientes eran: a) establecer un palacio de justicia para la Suprema Corte, el Tribunal Superior capitalino, los juzgados civiles y menores, los oficios públicos, los despachos de agentes y el archivo judicial, para ello se pensaba en el ex Convento de la Enseñanza; b) la edificación de un archivo judicial; c) la expedición de los códigos. En cuanto a los códigos se mencionaba que la formación del Código Civil se encomendó a Justo Sierra y el Código Penal a Juan Antonio de la Fuente. Los únicos trabajos que se conocían eran los de Justo Sierra y éstos fueron

revisados por dos comisiones, sobre el Código Penal se volvió a formar comisión. Las comisiones relativas a los dos códigos recibieron el impulso del Imperio, y así, los dos primeros libros del Código Civil sí llegaron a publicarse, pero no el Penal cuya comisión se negó a continuar la obra. Ya con el gobierno republicano se volvió a nombrar a otros individuos para que revisaran las labores de las comisiones anteriores, pero la Memoria señala que aún no terminaban su encomienda.

Antes de la expedición de un código en materia civil, se estimaba indispensable uno de procedimientos, sobre todo en las materias de concurso de acreedores, testamentarias, desahucio y juicios ejecutivos.

Los males que se sufrían eran la impunidad, lo tardado de los procesos y las deficiencias en la policía. Para ello se estimó necesario un código procesal que hiciera más ágiles los procesos (ya fuera adoptando el jurado o no), reglamentara el recurso de indulto y estableciera una buena policía para la persecución de los delitos.

En materia penitenciaria simplemente se indicaba que el Ministerio de Gobernación sugirió el establecimiento de talleres en las cárceles. Además —siguiendo el modelo francés— se estimaba loable la fijación de un depósito central donde se remitiría toda la información de sentencias, reos, reincidencias, etcétera, en cada estado y en el Distrito Federal, remitiéndose copia al jefe de policía.

También se retomó la idea de lo necesario que resultaba un Código Penal adecuado a los tiempos que se vivían.

Los mismos argumentos se esgrimían y se condenaba la Ordenanza de Bilbao como ley aplicable en materia de comercio. Al respecto, se consideraba útil retomar el Código de Comercio expedido en 1854 (por la administración de Santa Anna) efectuándole algunas reformas. Para ello se nombró Comisión integrada por: Rafael Martínez de la Torre, Cornelio Prado y Manuel Inda.

También sobre la explotación de minas y las tierras y aguas se manifestaba la necesidad de legislar.

*Memoria presentada por el Secretario de Estado y del Despacho
de Justicia e Instrucción Pública José María Iglesias
el 15 de noviembre de 1869*

En cuanto al Código Civil se informaba que ya estaba concluido y que solamente se tenían que realizar algunas correcciones menores. El de procedimientos civiles dependía de la aprobación del Código Civil. Respecto al Código Penal ya estaba concluido el primer libro y se ponía a disposición de la cámara para que lo examinara, ya de esto dependía el resto de la obra y el de procedimientos penales. El Código de Comercio estaba concluido

en su primer libro, pronto se esperaba la obra completa para presentarla a la cámara. La petición hecha en la Memoria anterior daba sus frutos y se nombraron comisiones para las reformas a las Ordenanzas de Minería y de Tierras y Aguas.

La organización de los juzgados y tribunales federales tomó la siguiente forma: 27 juzgados de distrito con uno para cada Estado y el Distrito Federal, excepto Colima; 7 tribunales de circuito; el Tribunal Superior del Distrito Federal era a su vez de circuito y su jurisdicción se extendía a los estados de México, Morelos, Hidalgo, Tlaxcala, Guerrero y el Distrito Federal. La ley vigente era la del 22 de mayo de 1834, pero la Secretaría ya había enviado una iniciativa (con fecha 21 de diciembre de 1868) con base en el artículo 96 constitucional para una nueva organización.

La Suprema Corte dejó de conocer los asuntos de segunda y tercera instancias del Distrito Federal y también se restableció el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal por decreto del 2 de marzo de 1868, el cual quedó instalado el 12 de marzo del mismo año y comenzó a ejercer las funciones de segunda y tercera instancia, así como de circuito. Su reglamento se aprobó el 26 de noviembre de 1868. Dicho tribunal se integraba por once magistrados propietarios y cinco suplentes, pero la insuficiencia en la cantidad de suplentes hizo que se nombraran quince. El gobierno no compartía esta idea de los suplentes y ya preparaba iniciativa proponiendo magistrados supernumerarios. En cuanto a los juzgados menores y de primera instancia, se informaba que se habían realizado todos los nombramientos respectivos.

El palacio de justicia que en memorias anteriores se proponía (en el ex Convento de la Enseñanza) estaba listo y ya se habían trasladado a él todos los tribunales y juzgados. El palacio contaba con salas para jurados y locales de notarios públicos.

Por ley del 31 de mayo de 1869 se establecieron los juicios por jurados en materia criminal en el Distrito Federal y por circular del 13 de julio del mismo año esta secretaría expidió algunas cuestiones generales sobre la institución de jurados. La Memoria nos informa que éstos empezaron a funcionar desde el 15 de septiembre de 1869.

En la administración de justicia del fuero militar existía un rezago de los juicios en instancias superiores ya que había quedado suprimida la Suprema Corte Marcial por la Constitución. Los asuntos se encomendaron a los tribunales federales, pero éstos se negaron a conocerlos. Para ello, el Congreso estableció el juicio por jurados por decreto del 20 de enero de 1869.

Iglesias nos recuerda que ya existía en materia de amparo la ley del 30 de noviembre de 1861 y que ésta rigió al establecerse el orden constitucional en 1867, pero dicha ley en la práctica presentó algunas dificultades y para atender a las reformas que se exigían, el Ministerio presentó iniciativa para una nueva ley que a final de cuentas se expidió el 20 de enero de

1869. Sin embargo, la Memoria nos informa que presentó “*graves e interesantes debates*” y que las principales modificaciones que sufrió la iniciativa eran: a) en vez de que los jueces de distrito fueran únicamente jueces de instrucción, la ley les dio el carácter de jueces de primera instancia; b) la iniciativa señalaba que había lugar al amparo en negocios judiciales respecto de las sentencias que causaban ejecutoria, la ley dispuso que no habría lugar al recurso de amparo en negocios judiciales; y c) según la iniciativa, la responsabilidad de los magistrados únicamente tendría lugar en casos de cohecho, soborno, o de haber excedido en los plazos perentorios de la ley, el Congreso extendió a mayor número de casos la responsabilidad declarando vigente la ley del 24 de marzo de 1813. Según el gobierno, la ley hasta esos momentos, no presentaba dificultades en su aplicación, sin embargo, el Ejecutivo expidió dos acuerdos (31 de agosto y 18 de septiembre de 1869) con motivo de algunos casos de transgresión de la ley.

Las disposiciones que reglamentaban la materia de indulto eran las circulares del 29 de julio, 9 de agosto y 15 de septiembre de 1869. En ellas el gobierno federal se limitaba a conceder el indulto a los reos sentenciados por autoridades federales y sólo en aquellos casos excepcionales o tratándose de delitos leves.

En materia de notarios y escribanos públicos, la ley vigente era la del 29 de noviembre de 1867 y se informaba que ésta sufrió las siguientes modificaciones: a) se derogó la facultad de cobrar costas en los asuntos de jurisdicción voluntaria; b) se determinó que por la sustitución de los poderes los notarios no debían cobrar sino lo señalado por el arancel; y c) que el protocolo que formaran los arrendatarios de los oficios pertenecían a los dueños de éstos.

Se anota que aún no se realizaba proyecto de ley hipotecaria, pero que se pretendía terminar esta tarea cuanto antes. En relación con los agentes de negocios, se señalaba que las leyes aplicables eran las del 11 de septiembre y la del 17 de octubre de 1867.

*Memoria del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,
presentada por José María Iglesias
el 8 de octubre de 1870*

Ya estaba terminado el Código Civil y estaban por concluirse el penal y el de comercio. Para esto el gobierno solicitó al Congreso se autorizara al Ejecutivo para decretarlos y para que así se evitaran más demoras.

Se nombró una comisión para la elaboración del Código de Procedimientos Civiles y en cuanto estuviera listo se lo entregarían al Congreso.

Como novedad en los tribunales federales se informaba de la creación del Segundo Juzgado de Distrito en la capital. Además, se exigía el restable-

cimiento del Juzgado de Distrito en Matamoros, por los asuntos importantes que ahí se daban. Se reiteraba la necesidad de la nueva ley sobre la organización de los tribunales federales.

Ya establecidos los magistrados supernumerarios de la Suprema Corte, se veía lo injusto que resultaban sus salarios, que eran inferiores a los de los propietarios, para esto se presentaba iniciativa solicitando una equiparación de ambos.

También en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se implantaron los supernumerarios y el gobierno hacía la misma observación.

Ya recibidos algunos informes sobre el funcionamiento de los jurados en materia criminal, el gobierno presentó iniciativa reformando algunas cuestiones secundarias, ya que los principios fundamentales de la ley producían buenos resultados.

Se informaba que el problema que suscitó la concesión de indultos respecto de los reos juzgados por la ley del 13 de abril de 1869 ya había quedado resuelta por el Congreso.

Mediante decreto del 6 de enero de 1870 se facultó al Ejecutivo para otorgar las dispensas de edad a los menores de 21 años y mayores de 18, además de las legitimaciones de los hijos naturales.

Se reiteró la necesidad de una nueva ley hipotecaria, y como complemento a las medidas que se pretendían tomar en el sistema hipotecario, se estimó necesario la creación del registro público de la propiedad raíz u oficinas catastrales en el Distrito Federal y territorio de la Baja California, para ello se presentaba iniciativa.

*Memoria presentada por el Secretario de Justicia
e Instrucción Pública José Díaz Covarrubias
el 15 de septiembre de 1873*

El gobierno informaba de los códigos que fueron expedidos:

Código Civil.- Éste se puso en observancia por decreto del Congreso del 8 de diciembre de 1870 y —según su artículo primero— comenzaría a regir desde el 1.º de marzo de 1871 en el Distrito Federal y territorio de la Baja California. En el artículo 2.º se dispuso que toda legislación antigua quedaba abrogada. Se les comunicó y distribuyó a todos los estados y quince fueron los que lo adoptaron, algunos con modificaciones y otros no. Sin modificaciones: Guanajuato (20 de abril de 1871), Puebla (19 de mayo de 1871), Durango (18 de mayo de 1873), Guerrero (13 de junio de 1872), San Luis Potosí (11 de diciembre de 1871) y Zacatecas (2 de diciembre de 1872). Con modificaciones: Chiapas (18 de noviembre de 1871), Hidalgo (21 de septiembre de 1871), Michoacán (31 de julio de 1871), Morelos (28 de julio de 1871), Querétaro (16 de septiembre de 1872), Sinaloa (1 de

enero de 1874), Tamaulipas (27 de junio de 1871), Sonora (11 de diciembre de 1871) Campeche y Tlaxcala, pero después en este último se suspendieron sus efectos por ciertas dificultades que no fueron posibles de allanar.

Código Penal.- El proyecto quedó concluido en mayo de 1871 y el Congreso, mediante decreto del 7 de diciembre de 1871, mandó se observara desde el primero de abril de 1872 para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación. Los estados que lo adoptaron sin modificaciones fueron: Guerrero (26 de junio de 1872) y San Luis Potosí (7 de diciembre de 1872). Con modificaciones: Chiapas (13 de diciembre de 1872), Sinaloa (primero de enero de 1874), Tamaulipas (11 de junio de 1873) y Zacatecas (2 de diciembre de 1872), el estado de Campeche adoptó el Código Penal de Yucatán, que era el mismo del Distrito, pero con algunas modificaciones.

Ley Orgánica del Artículo 103 Constitucional.- Al respecto se informaba que el Congreso había decretado la Ley Sobre Responsabilidad de los Funcionarios Federales, la cual se promulgó el 3 de noviembre de 1870.

Código de Procedimientos Civiles.- Ya concluido el proyecto de Código Civil, se nombró comisión para la elaboración de este código. El proyecto quedó concluido en junio de 1872 y el gobierno, haciendo uso de la facultad conferida por el Congreso (decreto del 9 de diciembre de 1871), lo promulgó como ley del Distrito Federal y territorio de la Baja California, el cual comenzó a regir desde el 15 de septiembre de 1872. El código se adoptó sin modificación alguna en San Luis Potosí y con algunas modificaciones en: Chiapas, Durango, Guerrero, Morelos, Sinaloa, Tamaulipas, Sonora y Zacatecas. Yucatán lo adoptó, para después abrogarlo. En Michoacán se autorizaba al Ejecutivo para que lo expidiera con las reformas necesarias. Otros estados aún estudiaban el código y la conveniencia de adoptarlo.

Código de Procedimientos Criminales.- Este código aún estaba en la etapa de revisión por parte de la secretaría.

En cuanto a los tribunales federales, el gobierno reiteraba sus iniciativas sobre la organización de los tribunales de circuito; el modo de sustitución en caso de impedimento; y el aumento de sueldos de los magistrados supernumerarios. Además se indicaba que el segundo juzgado de distrito solicitado para Tamaulipas estaba funcionando en Matamoros. Pero también se demandaba la creación de un juzgado de distrito en Colima y el territorio de la Baja California.

Se informaba que debido a los excesivos cobros de los suplentes federales se expidieron las circulares del 7 de diciembre de 1870, 4 de noviembre de 1872 y la del 4 de julio de 1873.

Respecto a la administración de justicia en el Distrito Federal las medidas tomadas fueron: a) se crearon juzgados menores en Xochimilco y en San Ángel; b) se expidió un decreto el 13 de diciembre de 1870 sobre

juicios de desahucio; c) otro decreto del 20 de septiembre de 1872 relativo a los promotores fiscales o defensor de testamentarias; d) mediante circular del 30 de noviembre de 1872 se previno a los jueces la exacta observancia del artículo 16 constitucional, debido a que se dieron algunas prisiones abusivas. En cuanto al territorio de la Baja California el gobierno reiteró al Congreso tomara en consideración las iniciativas presentadas tendentes al arreglo de su organización judicial.

El gobierno se alegraba de la introducción del Registro Público que se hizo en el Código Civil dada la necesidad y las ventajas que ofrecía. Se estableció un Registro Público en la capital, otro en Tlálpam y Baja California.

La junta protectora y de vigilancia de cárceles fue creada por el Código Penal y tenía como objetivo realizar lo necesario para la mejora moral y rehabilitación de los delincuentes. Respecto de las cárceles, se estimaba necesaria la implantación del sistema de penitenciarias y se solicitaba la creación de una penitenciaría en el Distrito Federal.

Las legitimaciones fueron abolidas por el Código Civil y de las habilitaciones se informaba que se agregaba como requisito el informe de algunos parientes del menor.

Dado que existía una ley especial de salteadores y plagarios y la pena que se imponía era la muerte, el gobierno mencionaba que a la mayoría de reos se les concedía el indulto porque la pena resultaba demasiado excesiva en algunos casos.

*Memoria presentada por el Secretario de Justicia
e Instrucción Pública Protasio P. Tagle
el 31 de marzo de 1878*

Esta Memoria se concretaba a mencionar la situación de ambos ramos —justicia e instrucción— desde el 30 de noviembre al 31 de diciembre de 1877, fechas en que funcionó la administración emanada de los planes de Tuxtepec y Palo Blanco. El artículo tercero del plan de Palo Blanco desconocía a todos los funcionarios y empleados de la administración de Sebastián Lerdo de Tejada y la respectiva desocupación se llevó a cabo el 26 de noviembre de 1876. Ante esto se tuvo que reconstruir —con Ignacio Ramírez encargado de la secretaría— toda la administración y para ello se expidieron leyes fijando el horario de los jueces menores y otras nombrando el personal necesario. Ante el dilema de reconocer o no los actos judiciales de la administración de Sebastián Lerdo de Tejada, la nueva secretaría determinó que quedaban subsistentes, salvo: a) los que estuvieran en oposición a los planes de Tuxtepec y Palo Blanco; b) los fundados en leyes expedidas por el Congreso de 1875-1876; c) ciertas sentencias que denegaban el amparo

sobre facultades extraordinarias; y d) las causas instruidas contra los militares del ejército regenerador.

Ya con Tagle como secretario, se llevaron a cabo las siguientes provisiones:

La Suprema Corte, a raíz del plan de Tuxtepec, había quedado “*acéfala*”, pero cuando se hicieron las convocatorias para presidente y legislativo también se hizo respecto del máximo tribunal, realizándose las correspondientes declaraciones el 11 de mayo y el 27 de noviembre de 1877. También de los tribunales de circuito y juzgados de distrito se hicieron los nombramientos respectivos, pero aún el gobierno reiteraba la necesidad de la Ley Orgánica del Artículo 96 Constitucional.

Se estimaba necesaria una reforma a la Ley de Amparo del 20 de enero de 1869 y como medida provisional se dictó una circular el 8 de febrero de 1877 fijando reglas para la suspensión del acto reclamado, pero el 2 de octubre del mismo año se elevaba al Congreso la iniciativa para una nueva ley.

Por circular del 11 de junio de 1877 se fijaron reglas para suplir las faltas de los promotores fiscales.

También en la administración de justicia del Distrito Federal se hicieron los nombramientos necesarios y se establecieron reglas para fijar el modo de suplir a los magistrados y el modo de nombrar al presidente de dicho tribunal (28 de febrero de 1877). También se dotó a los jueces civiles de secretarios y a los actuarios se les dejó con el carácter de escribanos de diligencias, entre otras medidas. Ante la enorme cantidad de asuntos que se ventilaban en los tribunales y juzgados del Distrito Federal, se proponía el aumento del personal hasta donde permitieran los recursos del erario.

Para subsanar las dificultades que el Código de Procedimientos Civiles presentaba en su aplicación se nombró una comisión, la cual ya había terminado su trabajo y la secretaría estudiaba el resultado.

El Código de Procedimientos en Materia Penal ya estaba concluido por la comisión desde el 18 de octubre de 1877, pero aún se estudiaba la organización de tribunales que proponía.

El proyecto de código de minería estaba concluido desde 1874 y ya en manos del Congreso se encontraba archivado, por lo que la secretaría solicitaba su estudio. El proyecto para un código de comercio aún no estaba concluido.

El gobierno veía la necesidad de reformar la antigua Ordenanza del Ejército con una ley nueva, para la formación de esta ley se nombró a Rafael González Páez.

La secretaría reiteraba que con el nuevo código era necesaria una penitenciaría, para ello se veía en el convento de Tepozotlán el lugar idóneo y ya se realizaban planes y proyectos. Además, se reglamentaron los artículos 71, 72 y 73 del Código Penal mediante decreto del 23 de agosto de 1877.

*Memoria presentada por el Secretario de Justicia
e Instrucción Pública Ezequiel Montes
el 15 de septiembre de 1881*

Los nombramientos hechos en la Suprema Corte desde 1878 que menciona la Memoria eran: E. Ávila, Jesús M. Vásquez, Genaro Garza García, Pascual Ortiz, Ignacio Mariscal, Manuel Contreras y Fernando Corona; además como Procurador General de la Nación a Francisco Gómez del Palacio el cual renunció el 21 de mayo de 1881. Como asuntos importantes que se presentaron en las relaciones Ejecutivo y Judicial destacan: a) ante el dilema de si la Corte tenía o no facultades para dar licencias con sueldo a sus empleados y si el Ejecutivo tenía facultad para realizar observaciones sobre dichos acuerdos, el Congreso determinó —mediante decreto del 1o. de junio de 1878— que el máximo tribunal sí podía conceder dichas licencias y que el Ejecutivo la tenía respecto a los promotores fiscales, pero la secretaría veía que aún se hacía mal uso de esta facultad y por ello expidió circular el 7 de abril de 1881 estableciendo ciertos requisitos para la concesión de licencias; b) otro asunto mencionado era aquel donde la secretaría accedió a la petición de la Corte de dejar sin efectos un decreto de 1877 que se aplicaba en casos de robo, ya que las circunstancias del mismo habían pasado; y c) la Suprema Corte adoptó ciertas reglas para los asuntos en que se requiriera el auxilio del Ejecutivo en la ejecución de sentencias, sin embargo, algunos jueces de distrito no las observaban y por ello el Ejecutivo mandó se imprimieran y circularan dichas disposiciones para su observancia.

En otro tema, la secretaría solicitaba al Congreso concluyera el estudio de las iniciativas sobre la reforma a la Ley de Amparo, y de la ley orgánica del artículo 96 constitucional.

Mediante el mismo decreto que resolvió la cuestión de las licencias (1o. de junio 1878) se adoptaban como medidas previas a la expedición de la ley orgánica de los tribunales federales: a) que el Ejecutivo nombrara, a propuesta en terna de la Suprema Corte, a los magistrados de circuito y jueces de distrito y secretarios, los demás empleados serían nombrados por la Corte; b) se prevenía que los funcionarios nombrados por el Ejecutivo sólo podían ser removidos por causa justificada y por autoridad competente; y c) se restableció el Tribunal de Circuito de la capital, cuyas funciones se desempeñaban por el Tribunal Superior capitalino. El 20 de mayo de 1880 se cambiaba el tribunal que comprendía Sinaloa, Sonora y el territorio de la Baja California de Mazatlán a Culiacán, pero por diversas protestas el gobierno cambió de opinión y presentó iniciativa para el restablecimiento de dicho tribunal a Mazatlán. Otra modificación en los tribunales federales fue la creación de un segundo juzgado de distrito en Veracruz (mediante decreto del 31 de mayo de 1881). Además, el 25 de mayo de 1880 se promulgó

un decreto que creó un juzgado de distrito en el territorio de la Baja California con jurisdicción en todo el territorio y el cual residía en La Paz, quedando sujeto al tribunal de circuito de Mazatlán.

Se recomendaba la expedición de una ley de expropiación al Congreso y de la piratería se menciona que no había incidente que reportar.

La comisión terminó su labor en cuanto al Código de Procedimientos Civiles y sus resultados se pusieron a consideración del Congreso, pero éste paralizó el asunto. El 1o. de junio se le dio al Ejecutivo la autorización para que en receso de las cámaras reformara este código. El asunto se volvió a estudiar y el nuevo Código de Procedimientos Civiles comenzó a regir el 1o. de noviembre de 1880.

Haciendo uso de la mencionada autorización, el Ejecutivo expidió —después de varios estudios— el 15 de septiembre de 1880 el Código de Procedimientos Penales para que comenzara a regir desde el 1o. de noviembre del mismo año.

La Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios se expidió el mismo 15 de septiembre de 1880 y su reglamento el 26 de octubre de 1880.

No obstante lo anterior, se seguían viendo algunas dificultades en los mencionados códigos y de nuevo se nombraron comisiones, las cuales aún no concluían sus tareas.

Los proyectos de código de comercio y de minería estaban estancados en manos de la cámara y el gobierno reiteraba su urgencia.

En cuanto a modificaciones en la administración de justicia del Distrito Federal, debemos mencionar la supresión del Juzgado Sexto Correccional y se estableció un nuevo juzgado de lo criminal el 31 de mayo de 1881; además se solicitaba la creación de un juzgado menor en Atzacapotzalco, el cual se creó mediante decreto del 26 de octubre de 1879.

*Memoria presentada por el Secretario de Justicia
e Instrucción Pública Joaquín Baranda
el 16 de septiembre de 1883*

En cuanto a la libertad de imprenta se informaba que la representación fiscal en los juicios de imprenta pasaba a los promotores de los juzgados de distrito.

No se había expedido la ley orgánica del artículo 27 constitucional y la Secretaría, ante asuntos que se le presentaban, determinaba que éstos se tenían que sujetar a las leyes vigentes en materia de expropiación.

Algunos empleados federales se negaban a pagar ciertos impuestos establecidos por Campeche y ante la consulta que se le hizo a la secretaría se

determinó que el Ejecutivo no tenía facultades para suspender las leyes de los estados.

El Ejecutivo estimaba que era tiempo para que las autoridades judiciales del Distrito Federal fueran electas popularmente, y esto se consagró mediante los decretos del 20 de noviembre y 26 y 30 de diciembre de 1882.

De la Suprema Corte se informaban las reformas constitucionales (del 3 de octubre de 1882) a los artículos 79, 80 y 82, donde el presidente de la Corte dejó de tener el carácter de vicepresidente de la República. Los nombramientos que se hicieron en el máximo tribunal del país fueron: Porfirio Díaz (quien después optó por el cargo de senador), Carlos González, Miguel Auza, Manuel Saavedra, Guillermo Valle y Melesio Alcántara; y como supernumerarios a Miguel Villalobos y Moisés Rojas, y como procurador general a Eduardo Ruiz.

Además, se menciona la creación de los juzgados de distrito en Paso del Norte, Piedras Negras y Nuevo Laredo por decreto del 23 de mayo de 1883.

Para remover los obstáculos que presentaba la Ley de Amparo de 1869, se promulgó la ley del 14 de diciembre de 1882.

En cuanto a la Ley Orgánica de Tribunales del Distrito Federal del 15 de septiembre de 1880, se menciona que por decreto del 24 de mayo de 1882 se creó un juzgado menor en San José del Cabo, además el nuevo reglamento del Tribunal Superior del Distrito Federal se expidió el 26 de octubre de 1881. Otra mejora fue la creación de las plazas de defensores de oficio en los partidos judiciales de la Baja California y la creación y reglamentación de la función de médico-legista.

Otra comisión se nombró para que propusieran reformas al Código Civil. La comisión terminó sus labores y la secretaría presentaba la iniciativa.

Se menciona la reglamentación del 26 de junio de 1883 de los artículos 71, 72 y 73 al Código Penal y las reglas que el 11 de febrero de 1882 se expidieron sobre libertad preparatoria.

El Ejecutivo ya había sido facultado para expedir el Código de Comercio, previa revisión del dictamen de la cámara y para esto se nombró a Manuel Inda, Alfredo Chavero y Luis Pombo.

De los códigos de procedimientos civiles y penales poco se menciona, sólo algunos casos aislados que se presentaron.

*Memoria presentada por el Secretario de Estado y del Despacho
de Justicia e Instrucción Pública Joaquín Baranda
el 31 de marzo de 1887*

En cuanto a los tribunales de circuito y juzgados de distrito: a) se cambió la residencia de los tribunales de circuito de Veracruz a Orizaba y el de Durango a Chihuahua; b) se estableció un juzgado de distrito en Tepic el 15

de diciembre de 1885; c) se trasladó el juzgado de distrito de Acapulco a Chilpancingo, Guerrero, en 1887; y d) debido a los robos frecuentes cometidos en los ferrocarriles, el Ejecutivo, mediante circular del 25 de marzo de 1886, recordaba la exacta aplicación del Código Penal.

En cuanto al fuero común debemos mencionar la organización en la administración de justicia hecha en el territorio de Tepic, en la cual mediante acuerdo del 13 de enero de 1885 se creó un Tribunal Superior, 3 juzgados de primera instancia, 2 plazas de Ministerio Público y 2 defensores de oficio. Posteriormente el Legislativo organizó en dicho territorio los ramos judicial, administrativo y político mediante decreto del 3 de junio de 1885.

Finalmente el 15 de abril de 1884 el Ejecutivo expidió el Código de Comercio y también se expidió un nuevo reglamento del registro de comercio el 20 de diciembre de 1885.

Se exhortaba al Congreso sobre la necesidad de un código de procedimientos que unificara la dispersión existente en la materia procesal del fuero federal, para ello se nombró una comisión.

Autorizado el Ejecutivo para hacer las reformas necesarias a los códigos del Distrito Federal se expidió un nuevo Código Civil, el cual fue promulgado el 26 de mayo de 1884.

Con un nuevo Código Civil era necesario que se expidiera otro de procedimientos que estuviera de acuerdo con él. Así, se publicó el 15 de mayo de 1884 el nuevo Código de Procedimientos Civiles.

Del Código Penal se reformaron (mediante decreto del 26 de mayo de 1884) los artículos: 46, 199, 376, 380, 407, 527, 528, 552, 553, 816, 819 y 912.

En materia procesal penal simplemente se menciona que el Ejecutivo estableció los procedimientos aplicables para el territorio de Tepic.

*Memoria presentada por el Secretario de Justicia
e Instrucción Pública Joaquín Baranda
el 30 de noviembre de 1892*

Los nombramientos hechos en la Suprema Corte eran: Eligio Ancona, Pudenciano Dorantes, Francisco Martínez de Arredondo, Manuel María de Zamacona, José María Aguirre y Eustaquio Buelna, y como supernumerarios: José María Vega Limón y Eduardo Novoa.

Se determinó que el segundo juzgado de distrito de la Baja California quedara sujeto al Tribunal de Circuito de México. Además, se creó un Tribunal de Circuito en Tehuantepec. Por otra parte, en Veracruz se fijó la residencia del juzgado primero de distrito en Jalapa.

La última revisión del Código de Procedimientos Federales estaba por terminarse y el gobierno señalaba que pronto se publicaría. También en

este rubro se menciona al amparo, informándose que la ley del 14 de diciembre de 1882 no presentaba problemas en su aplicación.

En el Tribunal Superior de Distrito Federal y juzgados comunes se hicieron los nombramientos respectivos para los puestos que quedaban vacantes.

Del Código Civil se reitera que seguía vigente el del 31 de marzo de 1884. Del Código de Procedimientos Civiles se expedieron ciertas reglas sobre los juicios hereditarios y se modificaron ciertas reglas sobre el *Boletín Judicial*. En materia penal se expidió un decreto el 11 de febrero de 1890 sobre la libertad preparatoria y en materia procesal penal el código vigente era el del 15 de septiembre de 1880, pero se nombraba comisión para integrar las reformas necesarias. En materia de comercio se expedía otro código el 15 de septiembre de 1889.

Se informaba que el sistema de jurados se suprimió en Tepic y en Baja California, desde 1885 y 1889 respectivamente. Además, en Baja California se creó un juzgado menor en Mineral del Triunfo el 16 de noviembre de 1889.

Los delitos más cometidos en 1891 eran: lesiones, robo sin violencia y homicidio.

En cuanto al Palacio de Justicia se menciona que el edificio de La Enseñanza había sufrido algunas reformas y que quedaban pendientes otras, en él se encontraban: la Suprema Corte, el Tribunal de Circuito, los juzgados de distrito, el Tribunal Superior del Distrito Federal, el despacho del Ministerio Público, los juzgados civiles, juzgados menores, el Registro Público de la Propiedad, archivo judicial y dos salones para jurados.

*Memoria presentada por el Secretario de Justicia
e Instrucción Pública Joaquín Baranda
el 30 de noviembre 1896*

Los nombramientos hechos en la Suprema Corte fueron: Justo Sierra, Ignacio Mariscal, Alberto García, Félix Romero, Francisco Vaca, Manuel Castilla y como supernumerarios a Modesto Herrera y José María Canalizo, por último como procurador general a Eduardo Ruiz.

El título preliminar del Código de Procedimientos Federales se expidió el 14 de noviembre de 1895 (pero sólo el título preliminar, después se expedirían las partes restantes del código) y se reformó en lo relativo a la organización de los tribunales federales reduciendo a tres los circuitos del país: a) circuito de Mazatlán que comprendía Colima, Sinaloa, Sonora y el territorio de Tepic; b) los circuitos uno y dos de México que comprendían el resto de los estados y territorios y el Distrito Federal. Los juzgados de distrito se dividieron en 32.

Como lo acabamos de mencionar, ya se había expedido el título preliminar del Código de Procedimientos Federales mediante decreto del 14 de noviembre de 1895 (además, se expidieron ciertas disposiciones transitorias en materia de recursos judiciales). Fue el 15 de septiembre de 1896 cuando se expidió el título primero del libro primero que trataba del procedimiento civil, este título comenzó a regir desde el 1o. de enero de 1897.

Del Tribunal Superior capitalino y de los juzgados comunes simplemente se menciona la verificación de nombramientos hechos. Del Ministerio Público del Distrito Federal y de los tribunales y juzgados de los territorios se informaba de la regularidad en sus actividades. Además, debemos mencionar la reforma que el Código Penal sufrió en su artículo 376 donde se aumentó la pena para el delito de robo.

Ninguna modificación sufrieron los códigos Civil y de Procedimientos Civiles. Por su parte, del Código Penal se reformaron los artículos 71, 72, 74, 77, 79, 85, 86, 88, 97, 104, 130, 133, 136, 137, 287 y 407 que abordaban cuestiones penitenciarias y del delito de abuso de confianza. También se modificó el Reglamento de Junta de Vigilancia de Cárceles en los artículos 72 y 74. La única reforma en el de procedimientos penales fue debido a las medidas que se tomaron respecto al delito de robo.

Además, se informaba que continuaba vigente el Código de Comercio del 15 de septiembre de 1889. También se reformaron los artículos 36 y 42 del reglamento del Colegio Nacional de Escribanos.

En lo referente a la estadística penal, la Memoria coincide con anteriores y señala que en el año de 1892 los delitos más recurrentes eran lesiones, robo sin violencia y homicidio; agregando que los delincuentes eran menores de edad, solteros, desocupados, ignorantes y ebrios.

*Memoria presentada por el Secretario de Justicia
e Instrucción Pública Justino Fernández
el 15 de mayo de 1902*

Se nombraron a los siguientes ministros en el máximo tribunal del país: Eduardo Novoa, Pudenciano Dorantes, Manuel de Zamacona, Silvestre Moreno Cora, Francisco Martínez, Eustaquio Buelna y Eduardo Castañeda. El 22 de septiembre de 1900 se declararon ministros: Félix Romero, Justo Sierra, Eduardo Ruiz, Macedonio Gómez y Francisco de Paula Segura. El 3 de octubre de 1900 se reformó de nuevo el título preliminar del Código de Procedimientos Federales y el personal de la Suprema Corte quedó constituido por 15 ministros. Además, se continuaba dividiendo el territorio en 3 circuitos, pero todos en la ciudad de México (6 de junio de 1899) y 32 distritos. También se creó el Ministerio Público Federal y se fijaron las competencias de los tribunales federales y las atribuciones de la Corte en

pleno y las de su presidente. De los juzgados de distrito destaca el traslado que se hizo del de Sonora a Nogales (22 de abril de 1899).

El 6 de octubre de 1897 se expidieron los títulos segundo y tercero del Código de Procedimientos Federales, los cuales junto con el título primero comprendían un libro que regulaba el procedimiento civil federal.

En cuanto al Tribunal Superior del Distrito y los juzgados comunes, se menciona que se realizaron los nombramientos respectivos. Como Ministerio Público del Distrito Federal se nombró a Emilio Álvarez. El reglamento del Ministerio Público capitalino se expidió el 25 de abril de 1900.

Ninguna reforma sufrieron los códigos, salvo el de procedimientos federales como ya se mencionó. Para este último se nombró una comisión, procurando la expedición del libro segundo. Sin embargo, el 29 de noviembre de 1897 se expidieron ciertas disposiciones que vinieron a complementar al Código de Comercio relativas a los bonos u obligaciones. En materia penal se expidió la Ley Reglamentaria de la Libertad Preparatoria y de la Retención el 8 de diciembre de 1896, así como la del 13 de diciembre de 1897 sobre establecimientos penales. La junta de vigilancia de cárceles sufrió una reforma el 20 de septiembre de 1900. También se reformó la ley relativa al notariado el 12 de mayo de 1897.

Finaliza esta Memoria informando que el 6 de mayo de 1900 se inauguró el Palacio de Justicia Penal situado en una ala del edificio de la antigua cárcel de Belem.

*Memoria presentada por el Secretario de Estado
y del Despacho de Justicia Justino Fernández
en el año de 1910*

Esta Memoria comprende desde el 1o. de enero de 1901 al 30 de junio de 1909 y se dividió en cinco partes: una relativa a la Secretaría de Justicia; otra que habla del Poder Judicial Federal; una tercera sobre los tribunales del orden común del Distrito Federal y territorios; una cuarta que aborda lo relativo al notariado, el Registro Público de la Propiedad y de los congresos internacionales; y la última sobre mejoras materiales.

En cuanto a la primera parte la Memoria, simplemente se informa de los cambios hechos a dicha secretaría. En este sentido se señala que la primera ley que estableció las secretarías le fijó a ésta el despacho de los asuntos propios de justicia y los negocios eclesiásticos; después, la ley del 23 de febrero de 1861 suprimió los asuntos eclesiásticos y le encomendó el ramo de la instrucción pública, posteriormente, mediante decreto del 16 de mayo de 1905, se creó la Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. A esto simplemente se añadía el normal funcionamiento de la secretaría.

En cuanto al Poder Judicial Federal y concretamente de la Corte Suprema de Justicia se informaba de los cambios de personal del máximo tribunal. Al primero de enero de 1901 estaba integrado por: Manuel M. de Zamacona, Félix Romero, Justo Sierra, Silvestre Moreno, Pudenciano Dorantes, Francisco M. de Arrendondo, Eduardo Ruiz, Macedonio Gómez, Eustaquio Buelna, Eduardo Castañeda, Francisco de P. Segura; y como supernumerarios Manuel García, Julio Zárate, Andrés Horcasitas y Eduardo Novoa. En 1902 se declararon ministros: Pudenciano Dorantes, Manuel García, Julio Zárate, Andrés Horcasitas, Juan García, Nicolás López y Manuel Osio. En 1904 a: José Zubieta, Cristóbal C. Chapital, Miguel Bolaños, Emérito de la Garza, Eduardo Castañeda y Manuel Olivera Toro. En 1906 a: Félix Romero, Macedonio Gómez, Martín Mayora, Ricardo Rodríguez y Demetrio Sodi. En 1908 a: Manuel García M., Francisco Belmar, Alonso Rodríguez M., Carlos Flores y Francisco Carbajal.

Otro aspecto que se mencionaba era la expedición del reglamento interno de la Suprema Corte el 20 de abril de 1901, así como la información de que este tribunal, desde el 1o. de enero de 1900, había resuelto 33,168 juicios de amparo sin contar con rezago alguno hasta esta última fecha.

Básicamente se menciona la marcha regular de los tribunales de circuito que no habían sufrido reforma importante. En cuanto a los salarios se informaba que éstos se estaban aumentando y que ya se relacionaban con las arduas tareas que realizaban.

En cuanto a modificaciones a los juzgados de distrito, se aludía a la creación del juzgado de distrito en el Istmo de Tehuantepec el 20 de diciembre de 1902 con competencia en Minatitlán y Acayucan en Veracruz, y en los distritos de Juchitán y Tehuantepec del estado de Oaxaca. Dicho juzgado quedaba sujeto a la jurisdicción del tribunal del tercer circuito.

Se reiteraba la constitución del Ministerio Público Federal y se informaba que su titular —como procurador general de la República— era Rafael Reboilar. También se alude a la Ley de Organización del Ministerio Público Federal y Reglamentación de sus Funciones expedida el 16 de diciembre de 1908.

El 12 de septiembre de 1902 se expidió la Ley Reglamentaria del Artículo 113 Constitucional (entrega de reos de los estados). Desde 1902 se manifestaba la necesidad de reformar el Código Federal de Procedimientos dividiendo y agrupando en diferentes leyes los temas que abordaba, y así, hasta el 16 de diciembre de 1908 se expidieron: la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Organización del Ministerio Público Federal y Reglamentación de sus Funciones ya mencionada, el Código Federal de Procedimientos Penales, y con fecha del 26 de diciembre de 1908 el Código Federal de Procedimientos Civiles. En materia mercantil se reformaba la ley del 29 de noviembre de 1897 sobre bonos u obligaciones.

Algunos problemas que se resolvieron a través de circulares en el fuero federal eran: en 1902 se recomendaba a los juzgados de distrito la pronta resolución en las denuncias de terrenos baldíos por los perjuicios que sufría el erario federal; en 1906 se previno a los jueces federales que cuando depositaran dinero en las oficinas de correos dieran aviso a la Dirección General de Correos y a la Secretaría de Comunicaciones. En agosto de 1907 se expidió circular para recomendar a los jueces locales observaran las disposiciones relativas a ferrocarriles cuando actuaran en auxilio de la justicia federal.

Desde 1907 se comenzó a formar la estadística federal sobre amparos y causas criminales. En ese preciso año se informaba que de los 4,007 amparos fallados, 511 fueron resueltos en menos de 30 días; 2,508 en menos de un año; 253 en lapso de un año; 178 en dos años; 118 en tres años; 91 en cuatro años; 34 en cinco años; 64 en el transcurso de seis a diez años; tres en el de 11 a 15 años; uno en el de 16 a 20 años; y 213 después de 20 años.

En cuanto a los tribunales del orden común del Distrito Federal y territorios se mencionaba una nueva Ley de Organización Judicial para el Distrito y Territorios del 9 de septiembre de 1903. Se habían electo los magistrados necesarios y en esos momentos el tribunal se conformaba por: Ángel Zavala, Julio García, Arcadio Norma, José Lozano y Vivanco, Ángel Zimbrón, Agustín Arévalo, Felipe López, Epigmenio González de la Vega, José H. Serret, Moisés García, Trinidad González de la Vega, Ramón Miranda, Eduardo Zárate, Gustavo Suzarte, Emilio Zubiaga, José Saavedra, Enrique Piña, y como supernumerarios estaban Wistano Velázquez, Mariano Botello y Pablo González M.

Por decreto del 19 de mayo de 1901 se creó un juzgado menor en Mixcoac. En septiembre de 1904 se establecieron dos juzgados de paz en Tacubaya. El 18 de noviembre de 1905 se creó un nuevo partido judicial en las municipalidades de Atzacapotzalco, Tacuba y Guadalupe Hidalgo, donde quedó instalado un nuevo juzgado de primera instancia en la primera de dichas municipalidades. El 25 de marzo de 1908 se estableció un juzgado menor en Coyoacán, además, se decretó el establecimiento del juzgado sexto de lo civil el 12 de junio de 1908.

Estos eran los juzgados de paz en las diferentes municipalidades del Distrito Federal: En Atzacapotzalco.- Amantla, Camarones y Tlilhuaca; en Cuajimalpa.- Acopilco, Chimalpa y Tlaltenango; en Guadalupe Hidalgo.- Aragón, Atzacotalco, Cuauteppec y Ticomán; en México.- Peñón de los Baños; en Mixcoac.- Tetepilco, Nativitas (San Simón) y Piedad; en Milpa Alta.- Actopan, Oxtotepec, Cuautenco (San Salvador), Tlacotenco (Santa Ana) y Tecómitl; en Ixtapalapa.- Acahualtepec, Culhuacán, Hastahuacán, Ixtacalco, Sta. María, Meychualco, Tlaltenco, Tezonco y Zapotitlán; en San Ángel.- Ameyalco, La Magdalena, San Jerónimo, Sta. Rosa Xoquiatic, Tizapán y Totolápan; en Tacubaya.- Tacubaya, San Pedro de los Pinos, Santa Fe y Sta. Lucía; en

Tacuba de Morelos.- Popotla, San Juanico y San Joaquín; en Tlálpam.- Ajusco, Tlálpam, Totoltepec y Topilejo; y en Xochimilco.- Ahuayucan, Acalpíxcan, Atlapulco, Ixtayópat, Mixquic, Nativitas (Sta. María), Tepalcatlápam, Tepepan, Tulyehualco, Tláhuac y Xalpa.

Del Ministerio Público en el Distrito Federal se informaba que se expidió la Ley Orgánica del Ministerio Público en el Distrito y Territorios Federales el 12 de septiembre de 1903. La institución en esos momentos se integraba por un procurador, dieciocho agentes, el agente adscrito al partido judicial de Atzacapotzalco y la defensa oficial servida por un director y nueve defensores.

Se tenía la encomienda de realizar un programa de estadística criminal en el Distrito Federal por parte del gobierno y en esos años empezaba a dar frutos la idea. Así, algunos informes que se daban eran: 1) sobre la criminalidad efectiva en el Distrito Federal: 8,956 sentenciados en 1902; 10,155 en 1903; 9,740 en 1904; 11,114 en 1905; 13,164 en 1906; 15,192 en 1907 y 16,010 en 1908. 2) sobre la proporcionalidad de la criminalidad efectiva con relación al número de habitantes: 1.65.3% en 1902; 1.87.5% en 1903; 1.79.8% en 1904; 2.05.2% en 1905; 2.43.0% en 1906; 2.80.5% en 1907 y 2.95.6% en 1908. 3) en cuanto a la criminalidad efectiva masculina: 3.15.9% en 1903; 2.98.2% en 1904; 1.59.9% en 1905; 3.91.1% en 1906; 4.40.2% en 1907 y 4.82.2% en 1908. 4) la proporcionalidad femenina: 0.69.8% en 1903; 0.71.6% en 1904; 0.45.3% en 1905; 1.07.7% en 1906; 1.34.5% en 1907 y 1.25.0% en 1908. 5) la proporcionalidad de la criminalidad efectiva masculina sobre el total de sentenciados: 80.25.0% en 1903; 79.19.9% en 1904; 77.91.9% en 1905; 76.85.4% en 1906; 74.95.4% en 1907 y en 1908 era de 77.90.8%, el resto lógicamente correspondía a la criminalidad femenina.

La Memoria indica que los tribunales superiores de los territorios funcionaban sin dificultad alguna. Respecto a las modificaciones, se menciona en primer término la creación del territorio de Quintana Roo y el establecimiento de un juzgado de primera instancia —ubicado primero en el campamento General Vega y trasladado después a Santa Cruz de Bravo— y cuatro juzgados menores en Isla de Mujeres, Puerto Morelos, Xcalak y Payo Obispo, posteriormente el ubicado en Puerto Morelos se trasladó a la Isla de Holbox. En cuanto al territorio de la Baja California se menciona la petición que varias compañías hacían para el establecimiento de un juzgado de primera instancia en Mexicali; el Ejecutivo, tomando en consideración lo anterior y el hecho de que el juzgado de primera instancia más cercano a esa población era el de Ensenada —que quedaba bastante retirado— accedió y el 24 de agosto de 1908 se creó dicho juzgado con carácter mixto quedando sujeto al Tribunal Superior del Distrito Federal.

Los juzgados de paz en los territorios federales eran los siguientes: a) en la Baja California.- Alamo, Calmallí, El Rosario, Ensenada, Sto. Tomás, Tijuana

na, Comondú, La Purísima, Loreto, Mulegé, San Ignacio, Sta. Rosalía, Bahía Magdalena, Carrizal, Ia Paz, Miraflores, San Antonio, San Bartolo, San Lucas, San Luis, Santa Catarina, Santiago y Todos Santos; b) en Quintana Roo.- Bacalar, Cozumel, Payo Obispo, Sta. Cruz de Bravo, Vigía Chico y Xcalak; y c) en Tepic.- Acaponeta, Huajicori, Paramita, Rosa Morada, San Felipe, Tequila, Alhuacatlán, Amatlán de Cañas, Barranca del Oro, Garabatos, Jala, Jomulco, Amatlán de Jora, Apozolco, Cacalután, Huajimic, Ixtlán, Mexpan, Ranchos de Arriba, Acatán, Mexcaltitán, San Pedro Ixtcatán, Santiago Ixcuintla, Sentixpac, Tuxpan, El Venado, Zopilote, Islas Marías, Jalcocotán, Jalisco, Jesús María, Mazatán, Mecatán, Pochotitán, San Andrés, San Juan Peyotán, San Luis, San Pedro Lagunillas, Tequepexpan, Valle de Banderas, Zapotán y Zapotanito.

En cuanto al Ministerio Público de los territorios federales simplemente se reitera la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios del 12 de septiembre de 1903 y los nombramientos hechos en Quintana Roo de un agente y un defensor de oficio adscritos al juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Bravo y lo mismo respecto al nuevo juzgado de primera instancia de Mexicali.

Las reformas que sufrió el Código Penal fueron en su artículo 659 castigando las injurias, difamaciones y calumnias contra el Congreso, tribunales, el ejército, la armada o las instituciones que de ellos dependían (17 de diciembre de 1902); la falsificación de moneda y el recurrente problema del robo trajeron reformas a los artículos 376, 378, 380, 670, 671, 673, 674, 675 y 676 (15 de diciembre de 1903); atendiendo el problema específico del robo de alambres que conducen energía eléctrica se adicionaron los artículos 376 y 416 y se modificaron los numerales 381 y 492 (30 de mayo de 1906). Ante los problemas que se le presentaban al gobierno por tener sólo un lugar para la remisión de reos del delito de robo consignados a trabajo forzoso (en Quintana Roo) y las dificultades en el transporte de los condenados a penas menores de un año, se estableció una colonia penal en las Islas Marías, reformándose a la vez el Código Penal (el 15 de julio de 1908) y creando la pena de relegación que debía hacerse efectiva en las colonias penales. Siguiendo con la materia de circulares en el fuero común, se reitera la nueva Ley de Organización Judicial del 9 de septiembre de 1903 (la cual sufrió modificaciones el 21 de noviembre de 1903, 1o. de junio de 1904 y el 28 de diciembre de 1907 y de la cual surgió su reglamento el 30 de noviembre de 1903) y la respectiva del Ministerio Público el 12 del mismo mes y año. El mismo día en que se expidió la Ley de Organización Judicial y para atender las modificaciones hechas en dicha materia se expidió otra con el nombre de Ley Transitoria de Procedimientos cuyas reglas eran meramente provisionales porque los códigos de procedimientos vendrían más tarde a abordar estas cuestiones.

Las circulares que destacan en los asuntos del fuero común son: a) por circular del 6 de julio de 1901 se prohibió a los escribientes practicar diligencias en los procesos encomendadas a los jueces; b) el 15 de enero de 1903 se previno a los jueces del orden penal y a los de distrito que remitieran a la Secretaría de Justicia copia de las ejecutorias dictadas en los procesos de robo, falsificación y circulación de moneda falsa para que se les designara el lugar de extinción de su condena; c) el 4 de marzo de 1904 y ante el perjuicio que ocasionaba el envío de expedientes originales del fuero común a las causas de amparo, se determinó que sólo se tenían que enviar copias; d) una circular del 27 de mayo de 1908 previene a los jueces para que dentro de 24 horas desde la fecha en que se hubiese dictado la sentencia ejecutoria en los delitos de robo o circulación de moneda falsa o de la fecha en que se recibía la del superior si fuere recurrida, remitieran a la secretaría copia de las resoluciones; e) el 17 de agosto de 1908 se previno a los jueces que cuando dictaran sentencias condenando a la pena de relegación se expresara el tiempo que debía durar; y f) se mencionaba el traslado de la escuela correccional a Tlálpam y la de mujeres a Coyoacán.

De esta forma se llega a la cuarta parte de la Memoria donde se empieza a informar del notariado. Al respecto, se menciona una nueva Ley del Notariado del 19 de diciembre de 1901 derogando la Ley Orgánica de Notarios y Actuarios de Distrito Federal del 29 de noviembre de 1867 y las disposiciones del 12 de mayo de 1897. Con fundamento en esta ley se nombraron varios jueces para que llevaran a cabo las funciones de notario, pero sobre todo en casos de extrema urgencia y en lugares donde aún no se establecían los notarios. El 24 de febrero de 1904 se estableció una notaría en la población “Campamento General Vega”, y el 15 de abril del mismo año se estableció una notaría en cada uno de los partidos judiciales de Tacubaya y Xochimilco. Desde que se expidió esta ley, un número considerable de circulares se expidieron para esclarecer su contenido.

En cuanto al Registro Público de la Propiedad y de Comercio se menciona que el registro de hipotecas se encontraba en manos de particulares; el gobierno estimó necesario que éste pasara a su dirección. Después de un amparo y la debida indemnización, dicho registro quedó incorporado al Registro Público desde el primero de enero de 1902. Además, el 22 de marzo de 1904 se estableció una oficina del Registro Público adscrita al juzgado de primera instancia en Quintana Roo.

De los congresos científicos internacionales se menciona que en el año de 1903 los Estados Unidos del Norte invitaron a nuestro país para la celebración del “Congreso Universal de Abogados y Juristas”, que versaría sobre derecho internacional y marítimo, así como de las teorías de responsabilidad. Para ello se convocó y se designó a los licenciados Manuel Aspiroz, Emilio Velasco y como adjuntos en la representación a Emeterio de la Garza e Ignacio Pérez y Salazar.

Por último, la quinta parte de la Memoria que nos habla de las mejoras materiales hechas en esos años y en cuanto al edificio donde se encontraba la Secretaría de Justicia, se realizaron mejoras en sus departamentos con objeto de establecer el Registro Público de la Propiedad y el Archivo General de Notarías con un costo de \$225,000.00. También el palacio de justicia penal sufrió una restauración consistente en un salón de jurados, salones para la espera de testigos, pasillos para la conducción de reos y se establecieron dos juzgados correccionales, entre otras medidas. El palacio de justicia civil —después de trabajos suspendidos— se inauguró el 11 de septiembre de 1904 con un costo de \$289,358.97. Igualmente se menciona las erogaciones efectuadas para el acondicionamiento de varias oficinas, como las de la propia secretaría, las nuevas salas de jurados, Tribunal Superior, juzgados de primera instancia y menores, Ministerio Público, Archivo Judicial y la oficina del *Boletín Judicial*. La Suprema Corte también recibió \$23,000.00 para la compra de muebles y en general los tribunales federales gastaron \$43,301.44. Otro gasto importante eran las publicaciones y en este sentido la memoria señala que decidió continuar la obra *Colección Legislativa*, cuyos primeros trabajos fueron realizados por Dublán y Lozano. En este mismo sentido, se mencionan las obras que recibían subsidios de la Secretaría de Justicia, tales como: *Revista de Legislación Federal*, *Prontuario*, *Documentos Inéditos para la Historia de México*, el *Boletín Judicial* (del cual se habían publicado 50 tomos) y *El Diario de Jurisprudencia* (que contaba con 16 volúmenes).

*Memoria presentada por el Secretario de Estado
y del Despacho de Justicia Manuel Vázquez Tagle
el 5 de febrero de 1912*

Esta Memoria comprende del 1o. de julio de 1909 al 31 de diciembre de 1911, y ya se anunciaba otra comisión para integrar las reformas al Código Penal, así como planes para la reforma de los códigos de Comercio, Procedimientos Civil y Penal, Ley de Organización de Tribunales para el Distrito Federal y Territorios y la reglamentación del Registro Público de la Propiedad.

En octubre de 1910 se verificaron las elecciones de los siguientes ministros de la Suprema Corte: Emilio Álvarez, Cristóbal Chapital, Manuel Olivera Toro, Emilio Bullé Goyri, Emeterio de la Garza y Eduardo Castañeda.

En el periodo que comprende la Memoria desempeñaron el cargo de secretarios de Estado Justino Fernández, Demetrio Sodi, Rafael Hernández, Manuel Calero y el mismo Manuel Vázquez Tagle y como subsecretarios: Eduardo Novoa, Francisco de P. Cardona, Federico González G. y Jesús Flores Magón.

Varios son los decretos que se mencionan: a) el 6 de octubre de 1909 se expidió decreto modificando los límites jurisdiccionales en el territorio de Tepic; b) El 20 de diciembre de 1909 se verificaron elecciones para magistrados del Tribunal Superior del Distrito Federal; c) El 27 de septiembre de 1911 se determinó que el Juzgado Sexto Correccional extendiera su competencia a todo el territorio de la municipalidad de México; d) Se reformó el artículo 130 del Código Penal el 20 de diciembre de 1911; e) en la misma fecha anterior el Congreso autorizó la suma de \$100,000.00 para mejoras a la cárcel general de la ciudad de México.

Éstos son algunos asuntos que atendió la Secretaría de Justicia: a) el 18 de enero de 1910 se determinó que la pena de relegación duraría el periodo que se hubiera establecido en la sentencia del tribunal correspondiente; b) la sentencia del 13 de mayo de 1911 les establece la obligación de mandar mensualmente una relación pormenorizada del estado en que se encontraban los juicios civiles a las salas del Tribunal Superior, jueces de primera instancia y menores de la capital y foráneos; y c) el 15 de junio de 1911 simplemente se reitera a los funcionarios y empleados judiciales su obligación de administrar justicia pronta y cumplidamente.

El 17 de mayo de 1911 se enviaron dos iniciativas, una tendente a reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y otra relativa a las responsabilidades de funcionarios judiciales. El 4 de diciembre de 1911 fue la iniciativa para reformar el artículo 130 del Código Penal.

Las circulares expedidas por la Procuraduría General de la República que debemos mencionar, son: a) el 25 de octubre de 1909 expidió circular relativa a las licencias con goce de sueldo exigiendo que para otorgar éstas se debían reunir ciertos requisitos; y b) la del 2 de octubre de 1911 que recuerda a los agentes del Ministerio Público la obligación de poner en conocimiento del procurador las irregularidades y deficiencias que notaran en la administración de justicia federal y de promover lo necesario en los juicios para que sus fallos se pronunciaran dentro del término legal.

Además, se menciona que el Reglamento del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal y Territorios fue aprobado y publicado el 15 de abril de 1910. También se alude a la reforma llevada a cabo por el procurador de Justicia, tendente a adscribir un agente a cada una de las inspecciones de policía en la municipalidad de México.

Éstas son algunas de las circulares que a su vez expidió el procurador de Justicia: a) la del 28 de julio de 1911 fijando la obligación de los agentes de rendir al procurador, al día siguiente de cada turno, un informe escrito expresando en forma detallada las consignaciones hechas; y b) la del 26 de octubre de 1911 donde se les solicita a los agentes auxiliares, a los adscritos a los ramos penal y civil y a los juzgados foráneos, un memorándum de las reformas que se debían hacer a la Ley Orgánica de Tribunales.

Se continuaban los trabajos de estadística penal en el Distrito y territorios federales.

Un dato proporciona la Memoria en cuanto al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la capital y foráneos, y es el relativo a la aprobación de la Secretaría de Justicia de los requisitos para las solicitudes en la expedición de certificados de gravámenes de predios, llevada a cabo el 31 de octubre de 1910.

Tanto en los palacios de justicia civil y penal como en la Suprema Corte y los tribunales federales se realizaron todas las obras de conservación necesarias en el lapso que comprendía la Memoria. También se informaba que las cantidades invertidas en la compra y compostura para las oficinas del Poder Judicial ascendía a \$11,332.90 y las de la Secretaría de Justicia a \$19,417.24.

De las publicaciones se mencionan aquellas editadas por la Secretaría de Justicia, que eran: *Boletín Judicial*, *Diario de Jurisprudencia* y *Colección Legislativa*.

IV. CONCLUSIÓN

Indiscutiblemente queda el deseo de poder leer las memorias no incluidas en esta recopilación, ¡ojalá existan!, y que pronto pueden ser halladas e incorporadas en una próxima edición; mientras que llega eso, pensamos que con lo que ahora aparece al público se da una buena visión de diversos datos referentes a la evolución del sistema jurídico mexicano, cuando menos esa ha sido nuestra intención con este modesto trabajo.

Pasemos ahora al texto completo de las diversas memorias de la Secretaría de Justicia encontradas.

José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ